Archivo Municipal
de

VALVERDE DE LLERENA

Código de referencia : ES.06110.AMUVLL/2//6.1

Título : Protocolos notariales

Fecha(s): 1722

Nivel de descripción : Unidad documental compuesta

Volumen y soporte de la unidad de descripción : 67 hojas [sic]

Nombre del Productor : Escribanías de Valverde de Llerena

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ
POAMEX
JUNTA DE EXTREMADURA
Consejería de Cultura

[illegible]rno dels Caiquers Pellicer

1722

[illegible]

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINCO.

Recibi del Cap.n [illegible]. [illegible] Menor
y de Valverde. [illegible]
[illegible] de Vinagre. [illegible]
[illegible] Babajoz [illegible] y Campos en
[illegible] [illegible] firmado de su
Adm.or de estas Rentas y tomada la razon
Contador de ellas. Fho en [illegible]
en quince de Abrill de mil setecientos y

90 @ de V.o
5 @ de [illegible]
En 19 [illegible]

[illegible]

Antt.o [illegible]

[illegible]

Pedro [illegible]

[illegible]

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINCO.

Rrº el Señor Juan Rl. de Valberde ronadeca
fro. del Dor Antonio del Moreno quarenta @
de Vino = Y del Lizdo. Dn. Joseph Gabilan qua
renta y siete @ de Vino = Y del Ldo. Don ... de
Zecebos treze @ de Vº = Y del P. de Toledo ...
@ de Vinagre. Con doze y nueve ... de la ...
la ciud. de Badajoz ... balga ...
... los mismos ... pagada ...
... firmada del ... adm.
a la ... de ella, ... tomada la ...
de ... en Casalla de la ...
Contador de ellos. fho en Casalla ...
quinze de Abril de mill setez. y cinco

Rodo. ... de ...

Antº Cal. Boc...

Pedro ...

... Calderon

90 @ de Vº
5 de V.
con ...

Al ... 26 ...

... zero 76 ... zero 20

1

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y VEINTE Y DOS.

Escriptura de obligar con herreros año de 1722

Sepan quantos esta Carta de obliga
zion bieren como Yo Pedro Llauera
Veº de ystaum Digo q Yo me e Compu
to Con los Srs Capitulares de ystaum en dar el oficio de herrero
y obligarme para adovar las rexas y demas generos de ydalgia
y labor con la Calidad de que si en ste aytos adovios de
la lavor no adelvar m. rasas Cosa alguna en el tiempo de seys
años y para ello se me a pedido Otorgue escriptura de obligazion y
de entregar la fragua y mas cosas della que se me an entregado
y llaman como bienes propios de Conzejo y poniendolo en execu
zion Otorgo q esta escriptura aver seme entregado las alajas
siguientes por dhos Srs Capitulares y por mano de Pedro Llauera mi
tio en Cuyo poder estavan
Lo primero Unos fuelles de buen Servicio con sus adrezentes
Un a Yunque nuevo q peso dyez arr. y media
Una Bigornia en su banco
Un torno de cerrajeria con su banco nuevo dho banco
Un alquibir que peso seys libras y media
Una pila de piedra de grano mediana
Un tarzon de enzina donde se pone el a Yunque
Un tenazon o baño de tenaza grande
Un macho grande que peso con su Cavo siete libras y quarteron
Otro macho que peso con su Cavo seys libras menos quarteron
Un martillo de mano que peso tres libras con su Cavo
Su traidera y tubillo que pesaron siete libras y dos onzas
Otras tenazas q pesaron quatro libras
Otras tenazas que pesaron tres libras
Otras tenazas que pesaron tres libras menos quarteron
Otras tenazas Corbas pesaron zinco libras y media
Una clauera peso tres libras
tasadera y de garavilon Una libra

Cuios bienes Contitiro, tengo en mi poder de que me doi por
entregado en forma p. no pareçer la entrega de presente
Renunçio la ley de la paga que dela materia y exepçion
dela non numerata pecunia y demas de su caso
que en cada vna se contiene los que me obligo a entregar segun
y en la forma q. los e Reçiuido Cumplido que sea el tiempo
de dhos nueue años q. empeçaron a Correr primero de henero de
este año de la fha y an de Cumplir fin de Dizie del de mill
seteçientos y Veinte y quatro y en dhos nueue años me obligo a cum
plir con la obligaçon de assistir al exerçiçio de herrero en esta
uilla para adouar las Rexas y hazer las y todo lo demas que de
penda y toque a la lauor de forma q. en este Cumplimto y o
bligaçon no se experimente la menor omission y con la obli
gaçon tiniendo para ello Carbon preuenido p. que
no falte para los adouios llleuando p. los que se siruieren lo
sigte = p. Cortar la Rexa Viscaina quinçe qtos
Por la Rexa nueua de arar seis Rs y md de hechura
Por vna Calsa de qua[tr]o libras Diez y ocho quartos
Por la Calsa bragada treinta quartos
Por dentellon de adelante p. cada vno ocho qtos
Por los de atras a seis quartos
Por la media de dos libras ocho qtos
Por vna punta de vna libra quatro quartos
de aguzadura de la Rexa dos quartos
Por vn maçuiaño Rl y md
Por vna telera Dos Rs y quarto
Por engarabatar vna Rexa de ambos lados Vte y ocho qtos
Por cada clauo timonero seis mrs
Por cada Clauo manzerino vn quarto
Por la aselada diez y seis quartos
Cuios preçios e de lleuar p. cada vna de las cosas aquí contenidas
sin exçeder en Cosa alguna en el Referido tiempo con la Con
diçion de que en el y pasto de dhos nueue años no se a de poder
intromenter otro herrero alguno en hazer dhos adobios

quey debe adeprohibir lo hagan los que quisieren hacerlo
contravenido por los señores Capitulares desta ciudad y Justicia
della en el tiempo de dichos seys años Requiriendoles con auto
para ello y apremiandoles con las penas correspondientes para
ra que no usen dicho officio de herrero en quanto a lo que to
que a la lavor y para mas seguridad y cumplimiento desta
escriptura y lo en ella mencionado dos por mi fiador a Diego Ber
nal vecino desta ciudad Y estando presente yo el dicho Diego Bernal
otorgo que por esta me constituyo fiador y llano del dicho Pedro
de Navera en tal manera que el Referido cumplira con todo
lo que lleva mencionado en esta escriptura y en su defecto yo el dicho
fiador sin que contra el principal ni sus bienes preceda ex
cursion de bienes de fuero ni de derecho cuyo beneficio renuncio cum
plire con lo que no cumpliere dicho Pedro de Navera y si fuere
la falta en no cumplir en hacer los adovios necesarios e de bus
car maestro que los haga y al cumplimiento de lo dicho cada parte
por lo que a cada uno nos toca obligamos nuestras personas y bie
nes muebles y Raices avidos y por aver con poder a las Justicias
de su Magestad en especial a las desta ciudad a las que nos sometemos
y Renunciamos otro y otros fueros que de nuevo ganemos y la ley
si convenerit de jurisdictione omnium judicum para que nos
apremien a su cumplimiento como por sentencia pasada en cosa juzgada
en cuia firmeza Renunciamos todo derecho y leyes de nuestro favor con
la general y la que la prohibe y los otorgantes que yo el escribano doy fee
conozco asi lo otorgaron y firmaron siendo testigos Juan Pegue
ro Juan Benitez y Juan Martin Grillo vecinos desta ciudad de
Valverde fecha en ella a diez de henero de mill setecientos y
once y dora Y se advierte que la lengua el alquibir
y los fuelles estan a la lavor a de ser de obligar del dicho Navera tengo
ner los dichos de mi el dicho Pedro de Navera = testado = de que
= un R = no vale =

Pedro de la
Nera Diego Bernal

Ante mi

Lorenzo Sanchez Deco

✠

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y VEINTE Y DOS.

En d[ic]ha villa d[ic]hos dia mes y año d[ic]hos s[eñore]s Alcaldes y Reg[ido]res de d[ic]ha villa que abaxo firmaran admitieron esta escrit[ur]a segun y en la forma que en ella se menziona y lo firmaron =

Benito Sanchez Rico — Juan Sanchez Rico — Fran[cis]co Garcia Zurrato

Juan Burrano Luengo — Andres Bravo de la Vera — Andres ...

Alonso Sanchez Rico

Despues de otorgada y hecha esta escrip[tur]a los sesenta maravedis que pesan en moliendas de ... que pasaron que ... libres ... quedo entregado en ellas y ... manana se advierte ... que ... bien ... Dom[ing]o ... de mill setez[ient]os veinte y dos = Dorsa =

Rico

Veinte maravedis.

SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y VEINTE Y DOS.

13 3

testam.to de Sa. Isavel Garzia Viuda de Alonso lopez Valdenieso a ... de 1722

Sacose en papel comun por el sello ... en veinte y nueve de febrero de mill setecientos ... de oficio

Sepan quantos esta Carta de testam.to
Ultima y Postrimera Voluntad
vieren Como yo d.a Isavel Garzia Viuda de
Alonso lopez Valdenieso Vez.a
desta Villa estando enferma del Cuerpo y Sana de la Volun.d
y en mi entero Juicio Memoria y entendim.to natural
que Dios nro. Señor fue Servido Darme Creiendo Como firmemente
Creo en el misterio de la Santissima Trinidad Padre hijo
y espiritu Santo tres personas distintas y un solo Dios Verdadero
y en todo aquello que tiene Cree y Confiesa nuestra Santa
Madre Yglesia Catholica Romana devajo de Cuia fee y
Creencia he Vivido y protexto Vivir y morir temerosa de
la muerte deseando que quando esta llegue mi alma este dispuesta
para gozar del bien aventuranza y para ello tomo por mi
abogada e Yntercesora a la Serenissima Virgen Maria
Madre de Dios y S.ra nuestra para que Como abogada de los pe-
cadores Ruegue a su preciosissimo hijo y perdone mis pecados y lleve
mi alma a gozar Con los Santos a la Gloria y quiero hacer
este mi testam.to en el nombre de Dios siempre teniendo que tiene buen princi-
pio loable medio y fin Para que todo lo tenga en su nombre
ordeno mi testam.to en la forma y manera sig.te

Primero encomiendo mi alma a Dios nuestro Señor que la
Crio y Redimio Con el precio de su Santissima Sangre y el
Cuerpo a la tierra de que fue formado y quiero que quando la
Divina Mag.d sea Servido llevarme desta pres.te Vida mi
Cuerpo sea enterrado en la Sepultura donde esta enterrado
mi marido o en la que mis alvaceas dispusieren
y acompañen mi Cuerpo los S.res Cura y Clerigos de
esta Villa Con la pompa funeral que Acostumbre
el dia de mi entierro siendo ora y si no el sig.te

se me diga missa de ofrenda en comunidad de los ... en la forma
que sea costumbre y la de Sn Indulto que lo
halla

quiero se digan por mi alma quatro missas cantadas
quiero se digan por mi alma treinta y quatro missas reza
das

asimismo quiero se digan por las animas de Alonso Lopez
Valdivieso mi marido y la de Juana Garcia mi hija quatro
missas rezadas

En reverencia del Santo angel de mi guarda y santo de
mi nombre mi patrona el Arcangel San Miguel San ...
nuestro Señor y las benditas animas ...

Por penitencias mal cumplidas y cargos de conciencia
a cuenta de ... missas rezadas las quales quiero se paguen de
mis bienes su limosna y que se digan en la Colecturia
de esta ...

Las mandas forzosas de Casa Santa y Redencion
de Cautivos se paguen de mis bienes con que les excluyo del
derecho que a ellos podian tener

Declaro estube casada con Alonso Lopez Valdivieso
ya difunto y de dicho matrimonio tuvimos por nuestros
hijos que oi viven a Alonso Lopez Valdivieso y Maria
... muger de Alonso ... los quales tenemos
estado de Matrimonio y quando ... se
les dio a cada uno ... a ambos les dimos
los bienes que ... que ... parecen
... declaro lo para que conste

declaro que no me deven ningunas cantidades algunas
y si ... saliere alguna deuda que yo deva y no
me acuerde siendo justificada se pague como tam
bien se cobre la que saliere deverseme

4

Y para Cumplir Y pagar este mi testamento
Y lo en el Contenido nombro por mis Albaceas a Juan
Jimenez mi Cuñado Alonso Lopez Valdeiviso
mi hijo Y Alonso Buxan Luengo mi Yerno a los quales
Y a Cada Uno insolidum Doi entera Poder para
que entren en mis bienes Y de lo mejor Y mas bien
parado dellos Y tomen los que fueren menester
Y los Vendan Y Rematen en publica al
moneda o fuera della Y de su Valor lo Cum
plan Y paguen aunque sea pasado el año del
albaceargo que para en ellos Caso les Subrrogo el
necesario Sobre que les encargo la Conciencia ——
Y en el Remanente que quedare de mis bienes deudas Y
acciones despues de Cumplido mi testamento nombro por mis
legitimos Y Universales herederos a Alonso Lopez Val
diviso Y Maria Muñoz muger de Alonso Buxan mis hijos
para que los ayan lleven Y hereden Y sean
para ellos Y sus herederos Y subcesores Con la Bendicion
de Dios Y la mia Y teniendo a Colación Y par
tición lo que Cada Uno mi biene Recevido ——
Y Revoco anullo Y doi por ningunos Y de ningun Val
lor Y efecto todos Y qualesquiera testamentos que lo
dicilios Y otras Ultimas disposiciones que antes de
este a Ya hecho Y otorgado por escripto o de Palabras
Y en otra qualquiera forma que quiero no Valgan ni ha
gan fee en Juicio ni fuera del salvo este que al presente
hago que quiero Valga por mi testamento Y Ultima Vo
luntad en la mejor Via Y forma que a Ya
lugar en derecho en testamento de Valdeaz

SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL SE-
TECIENTOS Y VEINTE Y DOS.

a treze de henero de mill setez.s y veinte y
dos años, y la otorgante q. lo a... doyfee co-
nozco a ... otorgo y no firmo p.r q. dixo no sa-
ver hizolo a su ruego ... q. lo fueron t.s
sum.o Asensio Sanchez de Valdeunero Alcalde ordi-
nario de esta v.a Martin Alonso Duran y Juan Men-
dez vezinos de esta v.a

Asensio Sanchez de Valdrubesso

Ante mi
Alonso Sanchez Rico

23 de febrero ✠

5

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y VEINTE Y DOS.

Escrip.on de Venta otorgada por M.o Parra ... sanhezzo ... de Berlanga de una ... de tierra al ... de Valladar ... avaluaria en 150 R.s a favor de ... a favor de su m.d Valuer de ... moreno vezino de dicha villa de Caravaca ... a 1722

Sepan quantos esta carta de Venta vieren como io ... Parra ... vezino de la villa de Berlanga ... otorgo ... de Valuer ... que ... y desde aora ... siempre jamas a su m.d Valuer de ... moreno ... María Carrera ... de dicha villa de Berlanga para ellos y sus herederos y subcesores ... para aquel o aquellos que dellos ... causa y razon ... una ... parte de ... que tengo al ... del ... dicha villa de Berlanga ... linde con tierras de la ... de ... vezino de la villa ... haze ... poco mas o menos ... con todas sus entradas y ... usos ... y servidumbres ... libre de ... censo ... vinculo maiorazgo ... alguna ... por ... de ... R.s de vellon que ... dichos ... que ... me dio por ... de ... y de la suso ... dolo mal engaño ... non numerata pecunia ... y en cada una ... confiesso que ... no a ... alguno ... justo valor de dicha ... y ... que aora ... en algun tiempo mas valga ... hago gracia ... a los compradores y sus subcesores ... perfecta ... para siempre ... de Alcala de ... y ... o vendio ... mas o menos de la mitad del justo precio ... los quatro años que ... para ... y pedir ... contrato o suplimiento a la mitad del ... corridos y pasados ... como en ellas ... y ... siempre jamas ... y señorio que ... tenia ...

(margen) Salo ... de ... del sello ... dia de ...

deviera de todos con los dichos derechos de saneamiento que con ...
les quiera personas me perteneçen lo desisto y traspasso en los com
pradores y sus subcesores y a quien ... poder como le quisiere
para que por su autoridad judicial o extrajudicial tomen la posesion de dicha tierra
... de los ... dichos ... que les ... titulo por
via de verdadera tradiçion y en el interin que de hecho de
ella la toman me constituyo por su inquilino y con ella acud
iran a quien quisieren y por bien tubieren y para que la pueda
dar, vender, trocar en qualquier forma como suya propia
y me obligo de hacer ... de
dicha tierra en tal manera que ahora y en todo tiempo
les sera segura y ... y les ... pleito mi ...
... y ... lo contrario ... y mi ... a la
defensa hasta dexar a los compradores en quieta posesion o en su
defecto les dare y bolvere los dichos ... que ...
do con mas las mejoras que ubieren hecho y las costas gastos daños
e intereses y menoscabos que sobre ello se les ubiere seguido
con solo su declaraçion y con relevaçion de otra prueba a cuio
cumplimiento obligo mi persona y bienes muebles y raizes avi
dos y por aver ... a las justicias de Su Magestad en ...
a la ... de ... a las que ...
~~pio ...~~ ... de nuevo ... la ley si
convenerit de iurisdiçione omnium judicum
para que me apremien a su cumplimiento como por sentencia
pasada en cosa juzgada ... firmeza renunçio las
demas leyes de mi favor con la general y la que la prohibe ...
... ... a ... dias del
mes de febrero de mil ...
y yo el escribano doy fee conozco ... lo otorgo y no firmo porque
dixo no saber ... a su ruego ... lo fue
ron Pedro Sanchez hidalgo Pedro gomez Rico y angel
... vezinos de ... = testado = ...
... = no vale =

Pedro gomez
Rico y angel

... Sanchez ...

13 de marzo 6

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y VEINTE Y DOS.

Testam.to de Gil Buena Na rro año de 1722

Sepan quantos esta Carta de testam.to Ultima y postrimera voluntad vieren como yo Gil Buena Navarro vez.o desta v.a estando enfermo del Cuerpo sano de la voluntad y en todo mi Juicio memoria y entendim.to natural el que Dios nro. S.r a sido servido darme Creiendo como firmemente creo en el misterio de la santissima trinidad Padre hijo y espiritu santo tres Personas distintas y un solo Dios verdadero y en todo aquello que tiene cree y confiessa nuestra santa Madre yglesia Catholica Romana debaxo de cuia fee y creencia e vivido y protesto vivir y morir temeroso de la muerte que es cosa natural a toda criatura humana deseando que quando esta llegue mi alma este dispuesta de forma que me pueda salvar y ir a gozar de la bienaventuranza tomo por mi Abogada e Intercesora a la sacratissima Virgen Maria Madre de Dios señora nuestra para que como Abogada de los pecadores Ruegue a su precioso hijo me perdone mis pecados y lleve a descansar con sus santos a la gloria y porque toda cosa hecha en el nombre de Dios siempre atiende y tiene buen principio cabo medio y fin para que este lo tenga en su nombre ordeno mi testam.to en la forma sig.te

Lo primero encomiendo mi alma a Dios nuestro señor q la crio y redimio con el precio de su santissima sangre y el cuerpo a la tierra de que fue formado y quiero que quando su Divina Mag.d fuere servido llevarme desta presente vida mi Cuerpo sea enterrado en la yglesia Parrochial desta v.a en la sepultura donde estan enterrados mis hijos

Sacose en pa pel de sello [illegible] al [illegible] ocho [illegible] de la [illegible] de mill [illegible]

o donde mis albaceas dispusieren
Acompañen mi Cuerpo a su enterram.to los S.res Cura y clerigos deste lugar y sea con la pompa funeral que es costumbre
El dia de mi entierro siendo hora y sino el sig.te se me diga Missa de presente con ministros diacono y subdiacono y la de
Indulgencia quando a ya lugar
quiero se digan por mi alma tres Missas Cantadas
Asimismo quiero se digan por mi alma cien Missas Reçadas
Por las animas de mis Padres suegros hijos animas de Purgatorio Penitencias mal cumplidas y cargos de que no me
acuerde y en reverencia del santo Angel de mi Guardia
santo de mi nombre y otras devociones de que lo tengo
hecha intencion mental in.ter mentalmente Missas Reçadas
todas las quales dhas missas reçadas quiero se digan por
la Colecturia deste lugar y la limosna se pague de mis bienes
Las mandas forçosas de Casa santa y Redempcion de
Cautivos se paguen de mis bienes
Declaro estoi Casado por palabras de pres.te segun orden
de nuestra santa Madre Iglesia con Cathalina muñoz
de cuio matrimonio emos tenido diferentes hijos de
los quales oi estan vivos Cathalina muñoz muger de
Fran.co Vera Maria muñoz muger de Juan Garcia ?
rrato y Pedro mi nieto hijo de Ysauel muñoz mi hija
difunta y de Pedro gomez Divo a todos los quales dhos
mis hijos al tiempo que casaron al matrimonio les
di en quenta de sus legitimas paterna y materna los bie
nes q. constaran por memorias simples que a la saçon
se hizieron
Declaro q. lo que yo y mi muger traximos al matrimonio no me acuerdo mas exempto dello mando se este
a la maior claridad
Declaro devo a D.n Pedro Castillo V.o deste lugar de Tua

dalt. ring ta quees tos se deuen en la conformidad que
Juº Rubio dla Vaquera vno que fue de este vezino difuntos los
deuia a dho Dn Pedro y dha deuda me he echo cargo de
pagarla por auer comprado la Casa de dho Juº Rubio que de
dos vezinos en la calle de triana
Asimismo declaro deuo a Franco garzia vezino mi yerno
ser pesos poco mas omenos que le deuo y todo lo que resulta
ser mas deuerselo porque yo no tengo claridad de dha quenta
del resp... de la paga mando se le pague
Asimismo mando q todo lo demas que yo por qualquiera titulo
lo resulte deuer se pague como lo que a mi se me deuiere se
cobre
Y para cumplir y pagar este mi testamto y lo en el contenido
nombro por mis Alvazeas a Cathalina Muñoz mi hija muger
Pedro Gomez Rios Franco Vera ortega y Franco garzia terra
zo mis yernos aquien y a cada uno de mancomun y a cada vno ins
solidum doy entero poder para que entren en mis bienes
y los vendan y rematen en publica almoneda o fuera
della y de su valor lo cumplan y paguen aunque sea
pasado el año del Albazeazgo que para en este caso les prorrogo
el tiempo necesario sobre dicho cumplimiento les encargo las
conciencias
Y en el remanente de mis bienes despues de cumplido mi tes
tamto y lo en el contenido nombro por mis legitimos y vni
versales herederos a Cathalina Muñoz muger de Franco
Vera ortega Maria Muñoz muger de Franco garzia terra
zo y a Pedro mi nieto hijo de Pedro gomez Rios mi yerno
y de Ysauel Muñoz mi hija difunta representando la
misma persona de su madre in capite para q los aian
y hereden y sean suios y de sus herederos y subcesores ... iendo
a elllos y partir lo que cada vno obiere venido y todo
sea con la bendizion de Dios y la mia
Y Reuoco y anulo y doy por de ningun efecto y valor to
dos otros qualesquiera testamentos codicilos y otras

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y VEINTE Y DOS.

Vltimas disposiciones que antes deste a la hecha por escripto o de palabra o en otra qualquiera forma que quiero no valgan ni hagan fuerza en juicio ni fuera del salvo este que al presente hago que quiero valga por mi testamento ultima y postrimera voluntad en la mejor bia y forma que a lugar en derecho que es fho en esta villa de Valverde a veinte de Março de mill seteci^os y veinte y dos a^s y el otorgante que yo el ss^no doy fee conozco assi lo otorgo y no firmo porque no podia por la gravedad de la enfermedad y por la falta de la vista firmolo a su ruego un testigo que lo fueron Diego Bernal Juan Seluyo Fernandez y Juan Martin Grillo vecinos desta villa = testado = hisa = no vale =

Juan Martin Grillo

Ante mi
Alonso Sanchez Rico

Veinte maravedis.

Maravedis [illegible]

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y VEINTE Y DOS.

Venta de un colmenar otorgada por Dn Antonio Serrano Florez vecino de la ciudad de Amaga a favor del Mro Po Luis Naranjo clerigo presbitero vecino desta ciudad en 120 ps.

Sepan quantos esta carta de venta vieren como yo Dn Antonio Serrano Florez vecino de la ciudad de Amaga estante al presente en esta de Antioquia otorgo que vendo y doy en venta real que juro de heredad desde aora para siempre jamas a Pedro Luis Naranjo clerigo presbitero vecino desta ciudad para el y sus herederos y subcesores presentes y que vinieren y para aquel o aquellos que del o dellos ubiere causa o razon legitima a saver un colmenar auentico de cuerda que tengo y me pertenece por el sitio de nuestra señora de Guadalupe en contiguo a la hermita o santuario de dicha ymagen que linda con colmenar de Dn Alonso Cabrera vecino de la ciudad de Guadalajara y de Dn Vermudo presbitero vecino desta de Naluerde [illegible] con todas sus entradas y salidas usos y costumbres derechos acciones y servidumbres quantas le tocan y pertenecen libre de toda carga de censo deuda empeño memoria vinculo mayorazgo y otra alguna que no la tiene y si hallo declaro y a tiempo y precio de ciento y veinte patacones de plata que confieso aver recivido del comprador de quien me doy por pagado y entregado a mi voluntad y en efecto que no pareze renuncio a las leyes de la entrega y prueba del recibo de la non numerata pecunia dolo mal engaño y excepcion y las demas del caso como en ellas se contiene y confieso que el justo valor de dicho colmenar no vale mas y caso que aora o en algun tiempo mas valga de la demasia hago gracia y donacion al comprador buena pura mera y perfecta dicha [illegible] y irrevocable para siempre [illegible]

aquel tres lados dicho escrip[illegible] papel sello [illegible] lo q dice
[illegible]

dera sobre q̃ Reales Leyes y de la Ordenanza de Alcalá [illegible] y consejo de
Alcala de henares y q̃ hablan sobre las cosas q̃ se compran
y venden por mas o menos de la mitad de su lixitimo precio y las
que dan quatro años q̃ [illegible] segun ellas [illegible] por allo el engaño y pedir
recision de este contrato, los q̃ dexo renunciados para no aprove-
charme en dhos leies renuncio de ellas para siempre
y como en dhas [illegible] apartto de [illegible] y propiedad posesion señorio y
mas me desisto y aparto de [illegible] y propiedad posesion señorio q̃
a dha Colmena y todo con los derechos [illegible]
y saneam.to q̃ contra qualesquiera personas me perxtene-
cen lo doi cedo renuncio y traspaso en dho Comprador y
sus subcesores ~~buena para [illegible]~~ por [illegible] fiscal y aqui
nos doio poder como se requiere para q̃ de su autoridad
o judicial tome la posesion de todo dicho y entre tanto q̃ se toma
de todo ello q̃ les sirva de titulo de posesion y verdadera
tradicion y en el interim q̃ de hecho o adquir la toma
me constituio por inquilino para con ella acudirle cada
que quisiere y de bien mostrare y para q̃ la pueda vender y
enagenar en qualquier forma como dicho por derecho lo
es y me obligo a mi y herederos a la euicion y saneam.to de dha Colme-
na en tal forma q̃ aora y siempre le sera cierto y segu-
ro y al tiempo de no lo sera pues por pleito ni impedim.to y deber
siendo lo contrario saldre y mis herederos a la defensa y lo segui-
re a lo siguire y de ellos hasta dexar al comprador en quieta
y pacifica posesion sin su defecto les bolvere los dhos reales y
q̃ hubiere dado con mas las mejoras q̃ se bien hecho y las costas
gastos y daños q̃ se le hubieren causado y se le siguieren con
solo su declaracion y con relevacion de otra prueba a cuio cum-
plim.to obligo mi persona y bienes muebles y raizes avidos y
por aver como ganados a las justicias de su mag.d en especial a las de
esta villa a las q̃ me someto y renuncio mi propio fuero y otro que
de nuevo ganare y la lei sit convenerit de jurisdicione omnium
judicum para q̃ me apremien a su cumplim.to como por sentencia
pasada en cosa juzgada en cuia firmeza renuncio todas las leies
de mi favor con la general y la q̃ la prohibe que es fha en
[illegible] a veinte y nueve dias de marzo de mill setecientos y cinq.ta y dos
otorgante q̃ [illegible] yo el ess.no doi fee conozco a que lo otorgo y firmo siendo
testigos Juan Man.l Bermejo, Lorenzo Pardo y Juan M.n Calvo
vecinos de esta villa = [illegible] por [illegible] [illegible]

Juan [illegible] Flores

Ante mi
Lorenzo Sanchez Rico

Veinte maravedis. 25 marzo

SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y VEINTE Y DOS.

Venta R[ea]l de media casa otorgada por Juo Alonso y Pedro Marin? ... vezinos de [illegible] a fauor de Alonso de Nauarra y Ysauel Durana su muger en 350 r[eale]s de vellon a[ñ]o de 1722

Sepan quantos esta carta de venta r[ea]l vieren como nos Juo Alonso y Pedro Maria guardada Alonso y Pedro Marin mi muger q[u]e somos [illegible] todos vez[in]os de [illegible] precedida y concedida y [illegible] la licencia necesaria q[u]e de el marido a mi [illegible] de [illegible] de mancomun todos como dhos
Alonso y ella [illegible] juntos y de mancomun de nos y de cada uno de nos por si y por el todo renunciando como expresamente renunciamos las leyes de la mancomunidad division y excusion y demas constituciones y todas las demas leyes fuerzas y derechos de este caso como en ellas [illegible] nada [illegible] lo q[u]al otorgamos q[u]e vendemos y damos en venta real por juro de heredad de oy dia para siempre jamas a Alonso de Nauarra y Ysauel Durana su muger vez[in]os de [illegible] para ellos sus herederos y subcesores y para q[u]e de ellos ubiere causa o razon legitima a saber una media casa q[u]e auemos y tenemos [illegible] y heredamos de nuestros padres q[u]e estan [illegible] juntas con otras medias casas q[u]e goza Ana Sanchez [illegible] viuda de Martin Alonso Bravo vez[in]os de [illegible] las q[u]ales estan en este lugar en la calle del Corral del Concejo linde todas las dhas casas con las de Fran[cis]co Gomez del Pilar y de Juan Gonzalez [illegible] vezinos de [illegible] y se las damos con todas sus entradas y salidas usos costumbres derechos acciones y seruidumbres q[u]e les tocan y pertenecen libre de toda carga de censo deuda empeño memoria vinculo mayorazgo ni otra alguna q[u]e no la tiene y por tal la declaramos

Y aseguramos q. el precio y cantidad de seis quinientos Rs de Vellon q. emos recivido de los compradores el q. nos damos p. pagados q. no parecer ser ciertos el precio de Renta las casas de tal escriptura pago de la mas engaño y exceptuamos de la non numerata pecunia leyes del reclamo como en ellas se contiene. Y confesamos q. en esta venta no a intervenido dolo ni fraude alguno y q. los dichos seis quinientos Rs q. emos recevido es el justo valor de dichas medias casas q. no valen mas pero caso q. ahora o en algun tiempo mas valgan de la demasía y mas valor si alguno oviere della en qual quiera cantidad q. sea hacemos gracia y donacion a dichos compradores y sus subcesores buena pura mera y perfecta fha entre vivos q. el der. llama yrrevocable para siempre jamas valedera sobre q. renunciamos las leyes y ordenamientos reales fhas en Cortes de Alcala de Henares q. hablan sobre las cosas que se compran y venden por mas o menos de la mitad del justo precio y los quatro años q. segun ellas tenemos para alegar el engaño y pedir recission deste contrato o suplimiento a la mitad del justo precio los q. damos por cumplidos y pasados segun y como en dichas leyes se contiene y desde luego para siempre jamas nos desistimos quitamos y apartamos de la real y corporal tenencia propiedad posesion y señorio q. derecho y accion que al dicho posterior teniamos a dichas medias casas y todo con los derechos y acciones y saneamiento q. contra qualesquiera personas nos pertenecen lo damos cedemos renunciamos y pasamos en dichos compradores y sus subcesores y a quien dellos oviere causa damos poder como se requiere para q. por su autoridad o judicial mente tomen la posesion de dichas medias casas q. nosotros se las damos y el otorgamiento de esta escriptura q. es el titulo y firma de tradicion y de

dadera Ana division y en el Dominio que el derecho o
dere la dieron nos constituimos por sus ynquilinos
para con ellos a qualesquiera que quisieren
y bien vistos les fuere para que la aprehendan
dona señor en qualquier forma como suyas propias
y con el hecho lo se hera y obligamos a nuestros herederos
a la evicion seguridad saneamiento de ellas medias casas
en tal manera que abra cierto tiempo les seran cier
tas y seguras de ellas mismas y no les saldra ni sera puesto
ni movido embargo pleito ni impedimento y subcedien
do lo contrario saldremos nos y nuestros herederos a la
voz defensa y a nuestra costa lo seguiremos fene
ceremos y acabaremos hasta dexar al comprador y sus
ynquilinos en pacifica posesion y en su defecto les
volveremos los dichos pesos que recivimos y remitido
do con mas todas las labores que en ellas hubiere hechas
y las costas gastos daños yntereses y menoscabos que
lo tubieren se siguieren y recrecieren con solo su de
claracion y con relevacion de otra prueba a cuyo
cumplimiento obligamos nuestras personas y bienes muebles y rai
zes havidos y por haver con poder a las justicias de su mages
tad y para que nos apremien a ello como por lo que asi fuera
sentencia difinitiva de juez competente pasada en
cosa juzgada en cosa juzgada en causa firmeza renuncio
todo derecho y leyes de nuestro favor con la general de la que lo
prohibe y nosotras mas Maria Guardada y Anaguar
dada renunciamos el remedio del Veleiano y la nueva constitu
cion y leyes de toro y partida que hablan en favor
de las mugeres y de cuyo efecto fuimos avisadas del presente
escribano y sabidoras de ellas las renunciamos de que yo el
escribano doy fee y asimismo juramos a Dios y una
cruz segun derecho de no ir ni venir contra esta es
critura yo la dicha Anaguar dado por razon de mi
menor edad por ser menor de veinte y cinco años

10

✠

SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y VEINTE Y DOS.

por d. Diego de Soto la dha Maria guardado
q. llaron de mi dote arras bienes parafernales y
haver y mitad de gananciales mas la obligacion tacita o
expresa dellos lo no pertenciere pedir los q. por la conte
nido en ella escrip(tur)a les me fueren sacados y executa
dos y yo la dha ana guardado no q. dixe lleg
transaccion al Veniagnum ley lo pidieremos o con
sintiendo fueremos o quisieremos ser oidos en juy
zio ni fuera del q. y ... otorgamos asido de nuestra li
bre voluntad y ley de nuestra m(ujer) no pediremos absolu
cion ni relaxacion a su santidad su nuncio de seg
do ni a otro juez ni prelado q. dedien nos lo pueda con
ceder y aunq. nos sea concedida de propio motuad
efectum agendi del no usaremos pena de perjuros
y de caer en caso de menos valer q. es fha en ysla
de Valverde ... a v(ein)te y cinco de março
de mill setez(ientos) y v(ein)te y dos a(ños) - y los otorg(antes) q(ue) yo el
escri(ban)o doy fe conozco q. lo otorgaron y no firma
ron q. dixeron no saver firmolo a su ruego un
testigo q. lo fueron Pedro Sanchez hidalgo el
viejo Juan Dionisio y Juan Vera Ortega vez(ino)s
de ella

Pedro Sanchez Hidalgo

Ante mi

Remio Sanchez ss(criba)no

Veinte maravedis.

SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y VEINTE Y DOS.

Carta de obligazion otorgada por Alfonso Luengo el Moro a favor de Juan Gonzalez de la Vera de noventa y cinco reales en que le vendio un mulo de Almagro

Sepan quantos esta carta de obligazion vieren como yo Alfonso Luengo el Moro vezino desta villa de Valverde digo y confieso que Juan Gonzalez de la Vera vezino desta villa me a vendido y vende un macho cerrado de Almagro digo leon y color negro de edad de cinco años en precio de noventa y cinco reales de vellon fiados hasta [illegible] de este año de mil setecientos y veinte y dos pagados en dos pagas la primera a [illegible] de marzo de mill setecientos y veinte y tres [illegible] y los [illegible] restantes dia quince de agosto de dicho año y [illegible] me a pedido le otorgue el credito de obligazion en [illegible] y poniendolo en forma e tenido a bien el otorgarlo y poniendolo en efecto otorgo [illegible] a vender [illegible] dicho macho el que confieso tengo en mi poder [illegible] no paresca [illegible] la entrega renuncio las leyes de la [illegible] paga y prueba del [illegible] como en ellas se contiene y por esta razon me obligo a pagar a dicho Juan Gonzalez de la Vera los dichos noventa y cinco reales de vellon pagados los [illegible] dia [illegible] de marzo del año que viene de mill setecientos veinte y tres y los [illegible] restantes el dia quinze de agosto de dicho año de mill setecientos y veinte y tres

La que se fia en papel del sello quarto a quatro maravedis del año de mill setecientos y veinte y dos

11

A dos fueron pagados en poder del dho Fran^co
Gonzalez de Alcaine o quien su dr^o Pare legitima
y Verdadera y Obiere a mi Costa y Con las de la Co
branza sobre q. Senia de poder exe^ar asi de la prin
zipal Como de las Costas q. se causaren y esta escriptura
y a la Seguridad mas desta deuda sin q. la obliga
zion general dero que a lo espezial ni por el Contrario
anres y añadiendo fuerza a fuerza y Con trato
a Contrato y por lo espezial y señalado de
los Vienes y alajas sigs —

Lo primero y por el macho de suso menziona
do segun y Como esta declarado —

asimismo y pongo unas medias Casas q. tengo en mi
ze propias e yndivisas Con unas medias q. tienen Fran^co
Gomez y Maria Perez mis padres en la calle del
llano desta villa lindes todas dhas casas Con las de Jo^o
Vallejo por espino y de Andres Sanchez Ven^o
desta villa las quales Confieso estan libres de toda Car
ga deuento Deuda empeño Memoria aniversario
Mayorazgo y otra alguna q. no la tiene y por tales
las declaro y aseguro las que dendre asi el dho ma
cho sin vender ni enagenar en manera alguna
Durante no este pagada esta deuda y la venta
y enagenazion q. se hiziere dellas antes de estar paga
da la deuda y del dho macho a de ser nulla y de nin
gun efecto y valor Como hecha Contra expresa
prohibizion y se a de poder sacar dhas medias Casas
y macho de qualquiera tercero poseedor. El que
no a de adquirir dominio alguno p. razon de la
nullidad de dha venta y a mayor abundamiento
de lo dho y primero dello obligo mi persona
y vienes muebles y raizes avidos y por aver

poder a los Ingenios de Sumaq.d para el agues-
-tion dello Como si lo q.e dho es fuera Sentencia
Difinitiva de Juez Conpetente Pasada en Cosa Juz-
-gada en Cuya fir Ameza Renuncio todas leyes de mi
fauor Con la gen.l de la q.e la prohibe Assi lo otorg.o
fam.te de Valuerde a Veinte y Nueve dias del mes de
Abril de mill setez.tos y Veinte y dos años de el otorg.te
q.e Yo el ess.no Doy fee Conozco assi lo otorgo y no firmo
q.e dixo no Sauer hizolo a su ruego vn tes-
-tigo de los q.e lo fueron Ascencio Sanchez de Valdivieso y
el Alcalde Ordin.o Diego [illegible] fer.do Martin Calvo y Alon-
-so Martin Duran Vezinos desta v.a

Ante mi

Ascensio Sanchez de Valdiuiesso

Alonzo Sanchez Rico

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y VEINTE Y DOS.

26 abril

Veinte maravedís.

SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y VEINTE Y DOS.

13

El Cap.ⁿ de Renta R.ˡ otorgada por dⁿ Diego Muñoz Lopez a favor de Sebastian Muñoz Lopez su hijo y de Maria Vera su muger vecinos de Ystaun de maravedís de censo de casa a la calle de Recoral de Conuento en 150 R.ˢ

1722.

Sepan quantos esta Carta de Renta R.ˡ vieren como Yo Diego Muñoz Lopez vecino de Ystaun otorgo que vendo y doy en renta R.ˡ y censo de heredad desde aora para siempre jamas a Sebastian Muñoz Lopez mi hijo y Maria Vera su muger vecinos de Ystaun para ellos sus herederos y subcesores presentes y por venir y para aquel o aquellos que dellos obiere causa ó razon legitima, a saber una quarta parte de casa que tengo por mia propia en diuisa con otras tres quartas partes de casa que goramos Yo y Fran.ᶜᵒ Gomez y Alonso Muñoz Lopez mis hermanos y hijos vecinos de Ystaun a la calle de Recoral de Conv.ᵗᵒ de Ystaun lindando por cabo casas de Juan Gomez Sanchez clerigo Presbitero y de Fran.ᶜᵒ Perez vecinos de Ystaun por cabo de las casas de Molinderos con todas sus entradas y salidas usos y costumbres derechos acciones y seruidumbres quantas le tocan y pertenecen libre de todo cargo de censo deuda empeño memoria ni vinculo mayorazgo ni otra alguna que no la tiene que rata la declaro y asiguro por precio y quantia de ciento y cinquenta R.ˢ de vellon que reciui de los compradores de que me doi por pagado a mi voluntad porque sobre su recibo que no parece renuncio las leyes dellas y de la prueba paga dolo malengaño y de exepcion de la non numerata pecunia y demas deste caso como en

ellas en cada vna se contiene y confiesso
q. mi dha hermana a esta Vendido no
ha en parte alguna y que los dhos señores [illegible]
ya dha que Vendido q. dha q. parte de Casa esta
Juro Valor y no Valemos y caso q. avra o en
algun tiempo mas Valga dela dha mas la hago
gracia y donacion a dhos compradores y sus sub
cesores buena pura mera y per fecta fha entre
vivos q. el dere llama y revocable para siempre
Valedera sobre q. Renuncio las leyes de lo orde
nam.to Real fhas en Cortes de Alcala de henares
q. hablan sobre las cosas q. se compran y ven
den por mas o menos de la mitad de su justo precio
y los quatro años q. segun ellas tiene para al
gar dho engaño y pedir Remission de ser con
trato o suplim.to ala mitad de su justo precio los q.
dios y corridos pasados segun y como en dhas
leyes se contiene y de luego para siempre sal
mos me desisto y aparto dela propiedad posesion y
[illegible] q. avia y tenia a dha q. parte de Casa y lo
do con los dems. diccion y lanca q. contra aquel
la quiera personas me pertenecen lo cedo renun
cio y traspaso en dhos compradores sus herds. y sub
cesores y aquien su poder tome se requiere para
q. tomen la posesion q. sea de los señores de dho de
q. su [illegible] le estuviera de titulo posesion y ven
ta es c[illegible] q. le estuviera q. de hecho
dadera tradicion tene el [illegible] q. de hecho
o de dere la tomaran me constituyo su inquilino para
con ella a cudirles cada q. quisieren y q. bien
les tubiere y para q. la puedan vender dar donar

cma señar de disponer dello en qual quier
forma como cosa propia suya de hecho la
[illegible] y a mi y hers a la euiccion seguridad
y saneam.to de la dha quarra de casa en tal ma
nera q. aora y en todo tiempo les sera cierta
y segura y a ello me obligo y si saldra m. sera suya
ro [illegible] en largo pleito m. l empedim.to y
subcediendo lo contrario saldre a mis
herederos a la voz y defensa y a mi costa lo se
guire y ellos hasta su ultimo fin en todas instan
cias y de Jar a los compradores en quieta y paci
fica posesion [illegible] y dare y volvere los
dhos señores [illegible] que [illegible] dellos y dhas
quarras de casa con mas todas las mejoras que en
ellas obiere hecho y las costas y costos daños interesses
y menoscavos q. sobre esto se siguieren y recre
cieren como lo sea declaracion o de las personas q.
hicieren dhos gastos sin otra prueba a cuyo
cumplim.to obligo m. persona y bienes muebles y
raizes avidos y por aver y doy poder a las Justicias de su
Mag. para el apremio dello como si lo q. dho
es fuera sentencia difinitiva de juez
competente pasada en cosa juzgada en cuia
fir mera [illegible] a mi favor
contratacion y la q. la proyhibe [illegible]
[illegible] doy fee conosco a(l) lo otorgo [illegible]
siendo testigos que lo fueron [illegible]
zalez [illegible] Antonio Marin [illegible]

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y VEINTE Y DOS.

Mas Duque de ... de Valver de ...
... seis de Abril de mill setez.s ...
...

Diego muñoz
Lopez

Alemn

Alonso Sanchez Rico

16 - 1 ... Bulli 15

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y VEINTE Y DOS.

Esc.ra de venta de tierra de Pedro Gomz Puebla vez.no de esta villa a fauor de Jorge Gonzalez de Constanza lopez vezinos de la villa de Verlanda de un pedazo de tierra al sitio de la Valrazara termino de la villa de Arauaya de siete fanegas en sembradura en Cuenta y renta...

Sepan quantos esta carta de venta de ... vieren como yo Pedro Gomez Puebla vezino de la villa de Valverde otorgo que vendo desde oy y para siempre jamas a Jorge Gonzalez y Constanza lopez vezinos de la villa de Verlanga para ellos sus herederos y sub cesores y quien de ellos ... para que ... o aquellos que de ellos ... titulo causa o razon legitima en qualquiera manera a saver un pedazo de tierra de mi propia al sitio de la Valrazara de Cardanchosa termino de la villa de Arauaya que dicho pedazo que vendo de dicha tierra hace en sembradura siete fanegas poco mas o menos que esta amojonado el comprador y dicho pedazo alinda con tierras de la capellania que goza el lic.do Alonso Ramos Presbytero vezino de esta villa y con tierras que tiene vendidas Fran.co Gomez vezino de la villa a Ana Gonzalez Mariscal vezina de la de Verlanga y con lo remanente de la dicha tierra que a mi me queda con todas sus entradas y salidas usos y costumbres derechos acciones y servidumbres quantas les tocan y pertenecen y libre de toda carga de censo deuda empeño memoria vinculo ma

Sa quedar la de yr escriuiendo en papel del sello quarto de esta ... firma

lo cargo de otra alguna q. no la tiene y q. el Ballo Justo q. de precio de tierra y Senrra de Pelon que se re reciuido de los Compradores y por no parecer suena trega digne Renunsiaz las leis de la supreuma y aga dolo malengaño de excepcion de la non numerata Pecunia y demas de este Caso Como en ellos se Contiene Cada Una le Conuiene y Con fieso q. en esta Venta no an Auer Vendido Bolo ni fraude alguno ni q. los dhos tierra y Senrra Vale el Justo Valor de dha tierra y no Vale mas pero Casso q. aora o en algun tiempo mas Valga de la demasia hago gracia y donacion a los Compradores buena pura mera y perfecta fha entre Viuos q. el derecho llama y Reuocable para siempre Valedera sobre q. Renuncio las leis de ordenamiento Real fhas en Cortes de alcala de Alcala de henares que hablan sobre las cosas q. se Compran y Venden q. mas o menos de la mitad del Justo precio y lo que de esto años q. segun ellas tenia para alegar el dho engaño y pedir Res cision de este contrato los que son q. corridos pasados segun y como en dhas leis se contiene y desde luego para siempre Jamas me desisto y aparto de la propiedad posecion y señorio que tenia a el dho pedazo de tierra y todos los derechos decieron y sanca m. que contra ello tuviera por senas me perteneciendo de dho Venta rio y mas Paso en dhos Compradores y sus sub

16

rerxy a quienes di poder como se requiere
para q. su autoridad o judizial am.te tomen la po
sesion della q. yo se la doy e otorgo mi [illegible]
ynterin q. le sirua de titulo posesion [illegible]
dero [illegible] y en el ynterin q. el hecho
o dicho [illegible] me constituyo su ynquilino
con ella y a cudir cada que quisiere y bienes
bienes y para q. la que de vender dar dona
no car cambiar enajenar y disponer della como
suya propia y de derecho lo es en qual quiera mane
ra y me obligo y a mis herederos a la euiccion seguri
dad y sanea m.to de la benta en tal manera que
aora y en todo tiempo le sera cierta y segura y
a ella ni a ello no le sera puesto pleito ni impe
dim.to y subcediendo lo contrario saldre
y mis herederos a la voz y defensa y a mi costa
lo seguire feneceré y el les hasta dexar a los
compradores en quieta posesion con su efecto
y les dare y volvere los dhos pesos y estimas
y q. eran en dos con mas los demas mejoras que
en ello ubiere hecho y las costas gastos daños inte
reses y menos cauos q. sobre ello se siguieren y
recrecieren con solo su declaracion o de la per
sona q. hiziere dhos gastos sin mas prueva a
cuio cumplim.to obligo mi persona y bienes mue
bles y raizes auidos y por auer con poder a las just
icias de su mag.d para el apremio dello co
mo si lo q. dho es fuera sentencia difinitiva

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y VEINTE Y DOS.

de tal Conq.e tiene Pasado en Cosa Juzgada en
Caso firmeza Ren.o todas leyes y ley de mi fa
vor con la gen.l de la q. la Prohibe de lo otorgó q.
Yo el ess.no doy fee Conozco a lo otorgante q. fir
mo q. dixo no saver hízolo a su ruego vn
testigo q. lo fueron testigos Martín Calvo de Villeg
[illegible] testigos y Alonso Muñoz Valdivieso vezinos de
esta villa de Valverde en ella a diez y seis de sa
lio de mill setez.tos y veinte y dos a. ==

Fernando
[illegible] 60

Ante mí
Alonso Sánchez Rico

Veinte maravedís,

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y VEINTE Y DOS.

Vta de Tierra otorgada de ... como Vecino de Reol ... a favor de ... Agrueto ... Arroyal lo ... Mariscal ... Josepha Llanos ... Ybarra

Sepan quantos esta Carta del ... Venta vieren como yo ... Vicente Romero del ... Vecino ... de ... como Padre legitimo administrador que soy de Manuela mi hija menor, Digo que quanto dha mi hija tiene ... sobre sus bienes que ley ... y conbiene ... de ... libre ... siendo lo que se ... con vender ... la ... tiene ... en ... en sembradura ... a muchos daños como ... que ... lo ... vendiendolo ... dehesa ... mi hija ... sus bienes en ... que toca a dha mi hija de ... desde luego otorgo que vendo ... de heredad ... Vicente Romero ... Arroyal ... para siempre ... Josepha Llanos ... vecinos de ... para ellos sus herederos y subcesores ... venir ... aquel o aquellos que de ellos ... tubiere causa o razon ... la mencionada ... tierras ...

labradias Corrientes Suertes Usadas i Salidas
Usos y Costumbres derechos acciones y Servidumbres
quantas les tocan y perttenecen Por libre i
desde Carga tributo Riguroso de ser alcavala
dad del para redimir el que tiene sobre si y de tri
buto de una Carga de Zenso deuda empeñamiento
Vinculo Maiorazgo de una alguna
memoria y que no la tiene y por tal lo declaro y aseguro
Por Precio de quinientos R.s de Vellon que recibí
recibido de los Compradores de que me doy por Pagado
do y entregado a mi Voluntad por auerlos
recibido R.l mente y con efecto y no pa
sar su entrega de presente renuncio las leyes
que ser su entrega de presente y en las leyes
della su prueva Paga dolo mal engaño
y excepcion de la non numerata Pecunia y
demas deste Caso Como en ellas y en Cada una
se Contiene y Confieso que es su justo valor
y que no ha intervenido dolo ni fraude alguno y que
los dichos quinientos R.s que recibido de los Com
pradores es el Justo Valor de dicho Corrinal y no
Vale mas Pero Caso que aora o en algun tiempo
mas Valga de la demasia y mas Valor si alguno
no obiere del en qualquiera Cantidad que sea ha
go gracia y donacion a dichos Compradores buena
mera Pura mera y perfecta echa entre Vivos que
el derecho llama y irrevocable Para siempre
jamas Valedera sobre que renuncio las leyes del ordenamiento
R.l fechas en Cortes de Alcala de henares que
hablan sobre las Cosas que se compran y venden

ó mas ó menos de la mitad del justo precio de los quatro
diez años q. segun ellas tenia para alegar el lega-
no y pedir restitucion de contrato los quedó
corridos y pasados segun el como en dhas leyes se cont-
iene y desde luego para siempre jamas me desisto
y aparto de la propiedad posecion señorio
y aucion? y dominio? y derecho ... que hauia al dicho
a dicho corral y todo con los derechos y acciones
... contra qualesquiera personas me
... y aparto de todo el derecho de
pertenecer ... tenido y derecho ... y sus herederos y subcesores
para en dhos compradores sus herederos y subcesores
a quien y doy poder como se requiere para que tomen
la posecion ... y ... de ... a ...
el ... ... sin ... de titulo ... posecion ...
... ...
dadera ... que de hecho ó de derecho la toman ... ...
... ... que de hecho ... inquilinos ... con el ...
... ...
cada q. quisieren ... y bien tubieren ... para
q. lo puedan vender ... enajenar en qualquiera
forma como suio propio de hecho lo es y me obli-
go ... ... a la eviccion seguridad y
saneamiento de dho corral en tal manera que
... tiempo les sera seguro y ... ...
... ... pleito ni ... ... subcedi-
endo lo contrario ... ...
... a la ... de ... ... de ellos
... ... instancias hasta ... ... a los
compradores en quieta posecion ... ...
... ... y bolvere los dhos ... ... que
les diere y bolvere los dhos ... ...
... de los compradores con mas ... de las
mejoras q. en ello ... hecho y las costas gastos
... ... menos ... q. ... se les
siguieren ... ... con ... se declarase
... con ... ...

✠

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y VEINTE Y DOS.

a dar redimido el Censo expresado de quinien
tos R.s que tiene sobre su hazienda mi hija la z tabla
en cada un año corridos se pagan los chi[illegible]
os de maravedis de a mill deneros de dies seis meses
de ello tenia dejo dar obligar forma escriptura
executiva de demas remedios de derecho al cum
plimiento dello lo aqui expresado obligo mi per
sona y bienes y los de dha mi hija muebles y rai
zes avidos y por aver y doy poder a las Justizias de su
Mag para el apremio dello como si lo de dho
es fuera sentenzia difinitiva de Juez com
petente pasada en cosa juzgada renunzio las
leyes de mi fauor y la del
dha mi hija con la general y la que la prohibe
en testimonio de lo qual lo otorgo ante el presente escrivano y doy fee conozco al o
torgante siendo testigos Juan Mon
tin Bermejo Clerigo Presbitero Alonso Lopez
Marisca y Pedro Sanchez hidalgo vez.s
de Valverde fha en ella a veinte
de junio de mill setez.os y
veinte y dos años = testado = con co
fligo ? a mi hija = no vale =

Bermejo

Alonso Sanchez Rico

Ante mi
Pasqual Blasco

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y VEINTE Y DOS.

19

ecrip. de obligazion de cargada q.e otorgo al Mar.n Vasq.s el vieio de 500 R.s de vellon. ASo de 1722

en quantos esta carta de obligazion vieren como yo Gregorio Tonal Vezino de esta Villa otorgo que me obligo a pagar al dicho Vasq.s vezino de ella de 100 quinientos R.s de vellon los mismos q.e le resto deuer de quentas ajustadas y se los he de pagar para San Miguel de la de mill setez.os y veinte y tres y para q.e haga la redencion de un zenso q.e esta cargado sobre la hazienda de Maria Subida a fauor de de las charinias de esta Villa de arnagas y sobre su pago bien cumplido el plazo si no fuere puntual en la paga se me ha de poder executar con todo rigor de derecho como por las costas causadas y que se causaren hasta el efectivo pago y es condizion q.e si para dicho tiempo no pagare dicha cantidad he de pagar los reditos q.e corresponden a dichos quinientos R.s desde entonces en adelante porque no es tubar esta cantidad y en cumplimiento de esta obligacion quinze R.s de reditos q.e cumplen ~~en dia de la fha~~ el dia ve[illegible] de Jullio de la de mill setez.os veinte

q vaya q ademas delo dho se le ayan de pagar los re
ditos q tocaren desde dho dia hasta
el cumplimto de la paga q los demas q se cau
saren hasta el entrego de dho dinero y
a todo lo dho me obligo con mi perss
sona e bienes muebles y raizes auidos
y por auer con poder a las justas de su
mag para el apremio dello como si lo
q dho es fuera sentencia difinitiua
de juez competente pasada en cosa
juzgada en cuia firmeza renuncio todo
las leyes de mi fauor con la general de la que
la prohibe del otorgante q yo el escriuano doy fe
conozco al dho otorgante y firmo siendo
testigos franco Martin Bermejo clerigo
presbitero Pedro Sanchez hidalgo y
Alonso Lopez maricas vecinos desta uilla de Val
verde fha en ella a veinte y nueue de abril
de mill seiscientos y veinte y dos as = entre renglones
= V = b = testado = o dia de
entonçes = Vale
la fha no vale =

Ante mi
Alonso Sanchez Rico

Po lopz

✠

160 R[eale]s

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y VEINTE Y DOS

20

Escrip[tur]a de Venta a fauor de Ju[an] Cauera Caro y su muger Maria Par otorgada por Xpt[ob]al Ferz. Grillo, Fran[cis]co Ferz. Grillo, Alonso Ferz. Grillo y Diego Martin Duque y Maria Ferz. su muger vez[in]os desta villa de la media Casa al Corral de Conzejo en 600 R[eale]s Vellon

Sepan quantos esta Carta de Venta Real vieren como nos Fran[cis]co Ferz. Grillo, Xpt[ob]al Ferz. Grillo, Alonso Ferz. Grillo, Diego Martin Duque y Maria Ferz. marido y muger que somos los dos ultimos todos vez[in]os desta villa precedida conze[dida] y azeptada la licencia necesaria que de marido a muger ender[e]se de derecho quiere y della usando todos juntos como d[ic]hos somos y cada uno de nos por si y por el todo in solidum renunziando como expresam[en]te renunziamos las leyes de la mancomunidad division excurcion y nueua constitucion y todas las demas leyes fueros y der[ech]os deste caso como en ellas se contiene de baxo de la qual otorgamos que vendemos y damos en venta real por juro de heredad desde aora para siempre jamas a Ju[an] Cauera Caro y Maria Par su muger vez[in]os desta villa y para el y para ellos sus her[eder]os y subzesores y que de ellos y de el tu[viere]n d[erech]o y para aquel o aquellos que dellos o de el ubiere causa o razon legitima en qualquiera manera es a sauer unas medias casas que tenemos por nuestras propias y heredamos de nuestra madre que estan pro indiuisas con otras medias casas que poseen los compradores en la Calle del Corral de Conzejo desta villa y lindan todas ellas con casas de Xpt[ob]al Martin Carrasco y Rodrigo Gomez vez[in]os desta villa con todas sus entradas y salidas usos y costumbres der[ech]os acciones y seruidumbres quantas le tocan y pertenezen libre de toda carga deuda empeño memoria vinculo mayorazgo y otra alguna que no la tienen y por tal la aseguramos y declaramos por prezio de seis zientos R[eale]s de vellon que nos vendemos dello s

Compradores de quienes damos por pagados por averlos recivido
realm.te y con efecto y por no pareser de entrega de q̃ re
renunciamos las leyes de la suprema paga dolo y mala enga
no y exepcion de la non numerata pecunia y demas deste
caso como en ellas y en cada una se contiene confesamos que
en esta venta no a interbenido dolo ni fraude y que los dhos
seis ps es el justo valor de dhas medias casas y no valen mas,
pero caso q̃ aora o en algun tiempo mas valgan de la demasia
y mas valor si alguno obiere della en qualquiera cantidad
q̃ sea haremos gracia y donacion a dhos compradores buena
pura mera y perfecta q̃ la inter vivos q̃ el der. llama
yrrebocable para siempre valedera sobre q̃ renunciamos
las leyes y ordenam.tos R.s hechas en cortes de Alcala de he
nares q̃ hablan sobre las cosas q̃ se compran y venden por
mas o menos de la mitad del justo precio y los quatro años q̃
segun ellas tenemos para alegar el dho engaño y pedir res
cicion deste contrato los q̃ damos por pasados y pasados
segun y como en dhas leyes se contiene y desde luego para
siempre jamas nos desistimos y apartamos de la propiedad
posecion y señorio y de todo el der.o y accion q̃ aviamos y
tenemos a dhas medias casas y todo con los der.os de eviccion y
saneam.to q̃ contra qualesquiera personas nos pertenezca lo
damos cedemos y traspasamos en dhos compradores y sus her.os
y subcesores a quien y damos poder como se requiere para
q̃ tomen la posecion dellas q̃ no nos la damos por se otorga
miento desta escrip.ra q̃ les servira de titulo posecion y verda
dera tradicion y en el interin q̃ de hecho o de der. la toman
nos constituimos por inquilinos para tenellas y a acudir cada
q̃ quisieren y por bien tubieren y para q̃ las puedan
vender dar donar y enagenar en qualquiera forma ~~que~~
como suyas propias que de hecho lo son y nos obligamos y a nues
tros herederos a la eviccion seguridad y saneam.to de dhas me

dias Casas en tal manera q̃ aora y en todo tiempo les seran
ciertas y seguras y dellas ni parte no les saldra ni sera quisto
pleito ni impedim.to y subcediendo lo contrario saldremos y
nuestros her.os a la boz y defensa a nuestra costa los seguiremos
feneceremos y acabaremos hasta dexar a los compradores en
quieta y pacifica posesion o en su defecto les daremos y vol
veremos los dhos pesos q.e recivimos por las dhas medias
Casas con mas todas las mejoras que en ellas obieren hecho
y las costas gastos daños intereses y menos cabos q̃ sobre ello
se les siguieren y recrecieren con solo su declaracion y o de las
personas q̃ hisieren dhos gastos en cuio juram.to lo diferimos q̃
y relevamos de otra prueva a cuio cumplim.to obligamos nues
tras personas y bienes muebles y raizes avidos y por aver con
poder a las just.as de su mag.d para el apremio dello como si lo
que dho es fuera sentencia difinitiva de juez competente pa
sada en cosa juzgada en cuia firmeza renunciamos todo der.o
y leies de nuestro favor con la gen.l y la que la dexo hibe y yo
la dha Maria Fern.z renun.o el remedio del veleiano y la nueva
constitucion y leies de Toro y Partida que hablan en favor de
las mugeres de cuio efecto fui avisada por el pres.te escri.no y sabiendo
ra dellas las renuncio de que el escriv.o doi fee y asi mismo
yo la referida juro a Dios y una cruz segun der.o de no ir
ni venir contra esta escrip.ra por razon de mi dote arras
bienes parrafernales hereditarios y mitad de gananciales
ni por la obligaz.n tacita y expresa dellos ni por ello pedire
lo que por lo contenido en esta escrip.ras me fueren sacados y ser el
cutados y si lo pidiere o contra ello fuere no quiero ser oida
en juicio ni fuera del y deste juram.to no pedire absolucion
ni relaxacion a su santidad su nuncio ni a otro juez ni
prelado que me lo pueda conceder y aunque se me conceda la
de proprio motu ad efectum agendi del no usare pena de

Veinte maravedis

SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y VEINTE Y DOS.

perjura y de la caurentaçio de menos valer y que en fue
ssa q̃ este otorgam.to assi lo ses de mi libre voluntad sin fuer
za ni apremio del dho mi marido y que sobre ello no tengo
hecha reclamaz.on en contrario que esta es tal escriptura
en este av.a de Valverde a diez y seis dias de Hebrero de
mill setez.os y v.te y dos a. y los otorgantes quien el ess.no doy fee
conozco assi lo otorgaron y firmaron los q̃ supieron y
por los que no un testigo q̃ lo fueron Bar.me Gomez Puebla Fern.do
Gomez Sanchez y Andres M.n Sanchez de Cervera ly...

Juan Fernandez — Rafael Fernandez

Gutt...

Diego M.z Enriquez — Fernando Gomez — Antonio

... Sanchez Rico

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y VEINTE Y DOS.

22

La Oblig.on de [illegible] Otorgada por Joseph Sanchez Rico y Cat. Gomez de [illegible] a favor de Joseph Sanchez Rico y Maria Sanchez su madre Lameg...

Sepan quantos esta Carta de Obligacion vieren como nos Pasqual Sanchez Rico el Caral y [illegible] Gomez [illegible] su muger que [illegible] vecinos de [illegible] de esta [illegible] Comedidas [illegible] de la licencia necesaria que [illegible] amis [illegible] entender se requiere de ella [illegible] de man comun a bos de uno y cada uno de nos [illegible] por el todo y sotidum Renunciando como expresa mente [illegible] las leyes de la man comunidad de [illegible] Renuncia con [illegible] de [illegible] y de mas [illegible] y dec.to de [illegible] como en ellas y en cada una se contiene [illegible] de lo dicho [illegible] nos obligamos a pagar a Joseph Sanchez [illegible] y Maria Sanchez [illegible] muy [illegible] que nos han [illegible] para remediar nues[tras] necesidades [illegible] que [illegible] en dos [illegible] y [illegible] iguales que [illegible] a de ser la primera [illegible] que viene de mill seteci.s [illegible] y la segunda otro de [illegible] de mill seteci.s [illegible] igual

[illegible]

22

Uno de la tercera otro tal dia del plazo de mill setez.os y veinte y cinco q.e es quando se ha de cumplir esta escrip.ra

y si cumplido cada uno de estos plazos no fuere mos pagado en las pagas senos a de poder executar segun esta escrip.ra y cada una de las pagas por dha como por las costas causadas que se causaren hasta el efectivo pago del con

y que si cumplido el plazo de los dhos años dhos no le ubieremos pagado estas cantidades desde aora para entonces nos consentimos obligados por esta escrip.ra a que se le pueda obligar a otorgar la escrip.ra de venta de las pares o cantidades de casa q.e nosotros tenemos proindivisas con Maria Sanchez lozano nuestra madre q.e estan en la calle del Carro q.e llaman de Santiago las dhas casas lindan con las de Alonso Camacho calvo y la una y por la otra hace esquina a la de Cornezuela casas y ademas de esta escrip.ra como mill R.s de vellon q.e otorgamos a favor de los referidos y ... de ... dentro de seis

... esta escrip.ra ... con las costas causadas q.e se causaren hasta su entero cumplim.to

y asimismo es condicion q.e ...

con diversos pesos para mayor seguridad
de esta deuda hipotecamos especial y expresamente [illegible]
[illegible] la obligacion general dixo que a la especial ni [illegible]
[illegible] [illegible] anadiendo fuerza a fuerza
[illegible] contrato a saber las casas de
casa de suso mencionadas y deslindadas que son
[illegible] [illegible] [illegible] casas [illegible] las
que hemos de tener en los bien tratadas [illegible]
[illegible] lo necesario de forma que no vengan
en disminucion sobre dichos reparos y nos obligamos
[illegible] los [illegible] de la casa los dueños de esta
[illegible] escritura y no las venderemos
[illegible] en manera alguna durante
[illegible] paga de esta deuda y confesamos estan libres
de censo y otra carga pues no tienen mas de los mill
pesos a favor de los dichos [illegible] Sanchez [illegible] de las
escritura otorgada en [illegible] hecha [illegible] de mill setecientos y [illegible]
[illegible] [illegible] la venta [illegible]
[illegible] antes de cumplir esta escritura [illegible]
[illegible] como hecha contra [illegible]
[illegible] sin embargo de las condiciones
[illegible] sobre los [illegible] escritura
[illegible] antes de cumplirse el tiempo
de la escritura [illegible] Maria Sanchez la Lozana
[illegible] donde [illegible] para pagar
[illegible] [illegible] cada uno [illegible] a de
[illegible] [illegible] Pedir la satis-
faccion [illegible] de [illegible] aquí [illegible]
[illegible] [illegible] de las [illegible]
dicha cantidad [illegible]

Veinte maravedis.

SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SE-TECIENTOS Y VEINTE Y DOS.

[illegible] Maria de [illegible]
[illegible] Como [illegible] la dha [illegible] en [illegible] a su cumplim^to q^e
[illegible] obligar [illegible] de forma [illegible]
[illegible] que [illegible] Remedios
[illegible] las costas causadas [illegible] que se causa
[illegible] verdadero cumplim^to y a la satisfaccion
[illegible] cumplim^to [illegible] lo [illegible]
[illegible] obligamos [illegible] y bienes muebles
[illegible] y raizes avidos y por aver [illegible]
[illegible] como [illegible] en cosa
[illegible] juzgada [illegible] primera [illegible]
[illegible] favor [illegible] contar [illegible]
[illegible] Cardina [illegible] del [illegible]
[illegible] leyes [illegible] que hablan en
[illegible] favor [illegible] fue avisado [illegible]
[illegible] las [illegible] la misma
[illegible] dho [illegible] segun [illegible]
[illegible] con [illegible]
[illegible] para [illegible]
[illegible] para [illegible]
[illegible] fueron [illegible]
[illegible] fuerza del [illegible]
[illegible] de [illegible]
[illegible]
[illegible] Concede [illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible] mil se-
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]

[illegible] Cathalina [illegible] Antonio Sanchez [illegible]

✠

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y VEINTE Y DOS.

Testamento de Agustin Naranjo vecino de Ytaui año de 1722

Agustin Naranjo y Sepan quantos esta carta de testa-
mento ultima y postrimera vo-
luntad vieren como yo Agustin Naranjo vecino de Ytaui
estando enfermo del cuerpo sano de la voluntad y en todo
de mi juicio memoria y entendimiento natural que Dios a sido
servido darme creyendo como firmemente creo en el misterio de
la santissima Trinidad Padre hijo y espiritu santo tres perso-
nas distintas y un solo Dios verdadero y en todo aquello
que tiene cree y confiessa nuestra santa Madre Iglesia Ca-
tolica Romana debajo de cuia fee y creencia e vivido
protesto vivir y morir y temeroso de la muerte de-
seando que quando esta llegue mi alma este en carrera que me
parece de salvacion tomo por mi abogada e intercesora a la
serenissima Virgen Maria Madre de Dios y señora
nuestra que como abogada de los pecadores ruegue a su pre-
cioso hijo me perdone mis pecados y lleve a los cielos con sus
santos a la gloria y porque toda cosa hecha en el nombre de Dios
siempre a tenido y tiene buen principio loable medio y fin
para que esto lo tenga en su santo nombre ordeno mi testamento en la for-
ma y manera siguiente

Lo primero encomiendo mi alma a Dios nuestro señor que la crio y
redimio con el precio de su santissima sangre y el cuer-
po a la tierra de que fue formado y quiero que quando la majestad
divina de Dios nuestro señor sea servido llevarme desta presente vi-
da mi cuerpo sea enterrado en la sepultura donde mis al-
baceas dispusieren en la Iglesia Parrochial de Ytaui
y acompañen mi cuerpo a mi enterramiento los [?] el cura y sacristan
de Ytaui y sea con la pompa funeral que es costumbre
El dia de mi entierro siendo ora y si no el siguiente se me diga
misa de cuerpo presente y cantada vigilia y responso en la forma que es cos-
tumbre y la de la indulgencia que da la [?]
Assimismo quiero que el dia de mi fallecimiento se celebren ce-
da una de los sacerdotes de Ytaui una misa rezada de
cuerpo presente por mi alma y se pague la limosna de mis bienes

Se acrecenta fl del sello de renta de V[einte] ynueve de ochenta y seis mil setecientos y veinte y dos

quiero sedigan por mi anima qua(ren)ta misas Cantadas
asimismo quiero sedigan por mi anima Doscientas mi
sas Rezadas

En Reverencia del S(an)to Angel demi guarda y Santo demi nom
bre mi Patron seis misas rezadas por mitad
Por las animas Benditas de Purgatorio Penitencias mal
Cumplidas y Cargos deque no me aCuerde seis misas Rez(ada)s
por el alma de Catalina Naranjo mi primera mu
ger Diez y seis misas Rezadas
Por las animas demis Padres y suegros ocho misas
Rezadas = todas las quales dhas misas quiero se digan
por la Colechuria deste ssant(uari)o exceptto cinq(uen)ta dellas q(u)e es mi v(olunta)d
se digan Por los Padres mercenarios del Convento de
la villa de Arnago y se pague su limosna demis bienes
asimismo quiero sedigan por las animas demis hermanos
y Cuñados y Diferentes obligaciones que la tengo hechas
aplicar Doce misas Rezadas que quiero sedigan por la Co
lechuria deste ssant(uari)o
Las Mandas forzosas de Casa santa y Redempcion de cau
tivos se paguen de mis bienes
Declaro estar Casado de segundo Matrimo
nio Con Maria Sanchez y dedho Matrimonio
no tenemos hijos algunos Como tampoco los tengo
del primer Matrimonio
Declaro q(u)e al tiempo q(u)e Pase al Matrimonio Con dha
Maria Sanchez no se hizo declaracion alguna de
los bienes q(u)e traxo al Matrimonio Ni tengo a los q(u)e traxo dha mi
mug(e)r no esttorcionaro ni ubo alguna declaracion y delos
q(u)e uno y otro traximos es sabidora dha mi mug(e)r man
do se este a su declaracion sin alguna cosa q(u)e dice
Declaro q(u)e lo q(u)e todo duo y me duen devido es sabidora
dha mi mug(e)r mando se paguen y cobren
Declaro que Durante em segundo Matrimonio
emos Comprado una suerte de tierra al Arroyo de
Roman de mi hermano Lazaro Naranjo
Cont(i)nuando a Alindo de la Merced de Pedro San

cher hidalgo y su muger la tierra en dos d[ucad]os y medio
fan[egas] de trigo y el toruñal en tres p[eso]s y sesenta reales
de cuyas cantidades pagamos y nos tenemos a otorgado
la escritura de venta quiero se les otorgue en falleciendo
yo a favor de dicha muger y sobre ello quiero se le y que
dado [illegible] en su [illegible]

Mando al Lic[encia]do Pedro Luis Naranjo Presbitero vecino
de y esta [illegible] una cuchara de plata porque me encomiende
a Dios

Mando a Ysidro Naranjo la vaca grande lla-
mada molinera color rubia de edad de tres años que me
encomiende a Dios

Mando a las benditas animas de purgatorio una ter-
nera que ahora se le dé tercera hija de la vaca molinera dicha

Mando a Maria [illegible] dos varas de lienzo porque
me encomiende a Dios

Mando a Josepha mi sobrina hija de Ysidro Naranjo
dos varas de lienzo

asimismo mando a mi sobrina Maria hija de dicho
Ysidro Naranjo otras dos varas de lienzo

Mando a la Juana hija de dicho mi hermano una [illegible]
[illegible] de su abuela

Mando a [illegible] mi sobrino y de mi muger hijo de Andres Blas
que lo e criado y tengo en mi casa desde pequeña edad una
[illegible] que mi muger fuere su voluntad darle

Y para cumplir y pagar este mi testamento y lo en el contenido nom-
bro por mis albaceas a Maria Sanchez mi muger al Lic[encia]do Pe-
dro Luis Naranjo Presbitero y a Ysidro Naranjo mi her-
mano vecinos de y esta a quienes y a cada uno insolidum
doy entero poder quanto es necesario para que entren en mis bienes y tomen los
que mas bien parados de ellos tomen los que vean son menester y
los vendan y rematen en publica almoneda y fue-
ra de ella y de su valor lo cumplan y paguen aunque
sea pasado el año del albaceazgo que para ello y [illegible] sub-
rogo el necesario sobre que tienen cargo las conciencias

Y en el remanente de mis bienes titulos derechos y acciones
y que en qualquiera manera me pertenecen y tocan y pue[dan]

✠

SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL SE-
TECIENTOS Y VEINTE Y DOS.

de Cumplido mi testam.to y lo en el Contenido
nombro por mi Unica y Unibersal herederá
a dha Maria Sanchez mi muger para que los
aya y herede y Sean Suios y de sus
heredos y Subcesores Con la Vendicion de
Dios y la mia por que Confieso no tengo asendien
te ni desendiente legitimo que los herede y aunque
nada la hazienda es Suia de la dha mi muger
y Rebooco anulo y doi por de ningun efecto y val
or todos otros quales quiera testam.tos y ultimas
disposiciones que antes de este aya hecho por escripto o de
palabra o en otra qualquiera forma que quiero no
Valgan ni hagan fee en Juicio ni fuera del sal
vo este que al pres.te hago que quiero Valga por mi testam.to
y Ultima y postrimera Voluntad en la mejor Via y
forma que a lugar en derecho que es fho en esta Villa de Val
uerde a Diez y seis de Ves de mill setez.tos y Vein
te y dos a.s y el otorgante que yo el escriv.no doy fee Conozco
asi lo otorgo y no firmo por no poder Con la grauedad de
la enfermedad hizo lo firme un testigo a su Ruego que lo
fueron testigos Luengo Sebastian ... y Benito Durant
Vecinos de esta villa

por testigo
Christoval
Fernandez

Ante mi
Alonso Sanchez Rico

✠

Habilitado [illegible] 17 de [illegible]

26

SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y VEINTE Y DOS.

el [illegible] de donacion

[illegible] Gomez Sanchez a fauor de Juana Sanchez y Ramos su hija

Se [illegible] Cauna Vi
[illegible] Gomez San
chez [illegible] de Valen
de [illegible] quarto [illegible]
teniendo [illegible] mi hija
[illegible] dado a cada [illegible] Contra
[illegible] algunas como de papeles
simples [illegible] Juana Sanchez y Ramos mi hija no a tomado
[illegible] asistien
do [illegible] hija [illegible]
de mi [illegible]
[illegible]
[illegible] por manera [illegible] assi
[illegible] de
[illegible] de edad [illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible] mi hija
[illegible] en la forma [illegible]
[illegible]
Primeramente [illegible] medias casas [illegible]
[illegible]
[illegible] en la calle [illegible]
[illegible] medias [illegible]
[illegible] Ramos [illegible]

Mulito q todas ellas lindan con ca
sas de [illegible] del mongo q las unas y la
una con [illegible] de la menor [illegible]
[illegible] generales [illegible] apreciadas
[illegible] en un mill y ocho
cientos Rs — 1800

Una caja de pino treinta y seis Rs — 0036
Dos taburetes de pino doze Rs — 0012
Un [illegible] nueve Rs — 0009
Un [illegible] de castaño treinta Rs — 0030
Una mesa de castaño doze Rs — 0012
Una [illegible] de lienzo [illegible] veinte y dos Rs — 0022
Un colchon con [illegible] cincuenta Rs — 0050
Un [illegible] quarenta Rs — 0040
Una [illegible] quarenta y un Rs — 0041
Una tinaja de [illegible] quince Rs — 0015
Una [illegible] quince — 0015
[illegible] seis Rs [illegible] valor de dichas alhajas — 0006

Importan los bienes [illegible] — 2088

mil y ochenta y ocho [illegible] reales de
vellon [illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible] en los
[illegible] con [illegible]
[illegible] partida

dele forme titulo de pago de los [illegible] mas por
entero y asimismo Considerando los muchos
años q̃ tengo de q̃ dha mi hija en mi [illegible] mes
assistido Con mucho Cuidado puntualidad y ca
riño q̃ Con los demas q̃ estuvo en estado [illegible]
[illegible] q̃ nunca
an [illegible] siendo que en [illegible]
da Juana San Ramos [illegible] no quento mando
[illegible] no quedo [illegible] dije delue
[illegible] de remuneracion [illegible] que de [illegible]
nota mesa ral 25 — lado Con los demas en [illegible]
[illegible] dejo la quarta parte del
[illegible] q̃ tengo en [illegible] la calle del [illegible]
[illegible] Con [illegible] la Ona
[illegible] Sebastian Cavera [illegible]
[illegible] ala calle [illegible] ala [illegible]
[illegible] linderos [illegible]
[illegible] mismo q̃ Conv
[illegible] Con los de
[illegible] de mi
[illegible] q̃ apar
[illegible] a dha
[illegible] Carnal y de la [illegible] a dha mi hija la
[illegible] me perse
[illegible] Con [illegible] qualesquiera personas [illegible]
poder [illegible] para q̃ tome la posesion
y [illegible] Como [illegible] hecha los Como tam
bien de los demas bienes aqui Contenidos [illegible]
tando presente [illegible] la dha Juana Sanchez
Ramos otorgo me [illegible] de todos
los bienes Contenidos en esta [illegible]
[illegible] q̃ ley [illegible] q̃ Con [illegible]

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y VEINTE Y DOS.

[illegible] en q̃ [illegible] [illegible] q̃ [illegible]
[illegible] del Convento de Veruela segun [illegible] con el qual
q̃ [illegible] dho mi Padre [illegible] q̃ [illegible] la m.d
Con [illegible] llevare [illegible] de lo q̃ aqui
[illegible] dho [illegible] dho mi Padre [illegible]
Cumplir de lo dho Cada vno de nos [illegible]
q̃ nos toca obligamos [illegible] personas y bienes
muebles y Raizes avidos y por aver con
poderamos [illegible] para q̃ la apre
mien [illegible] como [illegible] dho es fuerza con
[illegible] componemos
[illegible] primera
[illegible] a nuestro favor con
[illegible] [illegible]
[illegible] Diez y siete
de [illegible] mil setecientos [illegible]
[illegible] y fe conozco a los
[illegible] saver [illegible]
[illegible] a su [illegible] q̃ lo fueron
[illegible] de [illegible] de [illegible]

[illegible]

Antonio Sanchez [illegible]

✠

Veinte maravedis. 17 de sep^re

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y VEINTE Y DOS.

28

Venta R[ea]l otorga-
da por el lic^do Gomez Sanchez
el Viejo a fauor del lic^do
Alonso Ramos Presbitero tri-
bido de un medio corrinal
al sitio del Cerro Terceras en

Sepan quantos esta carta de ven-
ta R[ea]l vieren como yo Fern[an]do Go-
mez Sanchez el Viejo vezino
de Garau de Valverde otorgo
que vendo y doi en venta R[ea]l que
[es] Juro de heredad des de aora pa-
ra siempre jamas a el lic^do Alon-
so Ramos Presbitero tribido vezino de Garau para el
sus herederos y subcesores presentes y que
vinieren y para aquel o aquellos que del o dellos ubiere causa o razon lexitima
a saver un medio corrinal en el que tengo al sitio de
la Calle del Cerro Terceras termino de Garau y con[tig]uo a ella
que hace dha mitad
que alinda con corrinal y de las Vendidas animas de Garau
otro de Al[onso] Gomez Vasco o del vinculo que gora dho lic^do
Vasco el Viejo y Comienza de Xptoual Marras Verde
Garau ... linderos con todas sus entradas y salidas
... costumbres derechos acciones y servidumbres
... la carga de censo
... vinculo y mayorazgo ... deuda empeño ...
alguna que no tiene ...
... de ... del com-
prador ... pagado ... entregado ... paga
renta ... pago ...
dolo mal engaño ... excepcion ...
... Vna ... confieso ...

28

ser Vendido Dolo ni fraude alguno Y que los dhos los
dos Zinqtos Rs q Zerresiben de dho medio Corrinal es su justo
Valor y no Vale mas pero caso q, aora oen algun tiempo
mas Valga de la demasia y mayo grasia Y Do
nasion adho Compradon Y sus Subsesores buena qui
ra mera Y per fecta fha Ynter Vivos q el dere
llama Y Revocable Para siempre Valedera so
bre q Renunsio las leys Y ordenamos Rl fhas en
Cortes de Alcala de henares q hablan sobre las co
sas q se compran Y Venden por mas o menos de la
mitad del Justo presio Y los quatro años q segun ellas
tenia para alegar el dho engaño Y pedir Rescision
de este Contrato los q der q corridos y pasados segun
Y Como en dhas leies se contiene Y ansi de luego para siem
pre llamas me desisto y aparto de la Propiedad po
sesion Y señorio Y de todo el derecho Y acciones q avia Y
tenia a dho medio Corrinal todo Con los dros de eviccion
Y saneamto q contra qualquiera perso
nas me pertenesen lo dono. Renuncio Y traspaso
en dho Comprador sus herds y subsesores aquienes doy
po der Como se requiere para que por su autori
dad o Judisialmte tome la Posesion que qui
siera dos y la tenga mis dueño y Orijinal
q les sirva de titulo Posesion Y Verdadera
tradision Y en el Ynterin q de hecho
o de rrecho la toma me constituio por su in
quilino por ello Y de dixle Cada que qui
siere Y q bien tubiere Y para q lo pue
da Vender Dar Donar trocar Cambiar enajenar
Y disponer del Como suio pues de

29

de hecho los qe demas obligo de amitheniendo ala
evicion seguridad y sanea mto de dha heredad
de contrado en entera manera qe aora y en ning
do tiempo le sera ciena y segura y salua mi
pte no le saldra mi sera puesto pleito mi em
pedimento y sobre viendo lo contrario sal
dre y mitheno ala voz y defenca a mi costa
salo seguirse feneszer y a cavarze y ellos hagsa
dejarlo a los compradores en quieta y pasifi
ca posezion y en su defecto les dare y volvere
los dhos seiscientos y cinquenta reales que recivi de
con mas todas las mejoras qe en el vbieren he
cho y las costas gastos daños interesses y menos
cavos qe sobre ello se siguieren y recrecieren
con solo su declaracion y con relevacion de otra
prueva a cuio cumplimto obligo mi persona
y bienes muebles y raizes avidos y por aver
con poder a las justicias de su Magd para el apre
mio dello como por sentenzia pasada en cosa
juzgada en cuia firmeza renuncio do leis y
leies de mi favor con la general y la qe la proibe
que es fecho en este dicho lugar de Naluerdica Diez y siete de
sep de mill setecientos y veinte y dos a y el otorgante que
doi fe conozco asilo otorgo y lo fir
mo por qe dixo no saver firmo a su ruego un testigo
que lo fueron Juan Perez Sebastian Cavero y Juan Cavero
vecinos de dicho lugar = entre renglones = que es el de dichas y tierras = Vale =

Sebastian Cavero
Ante mi
Lorenzo Sanchez

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y VEINTE Y DOS.

✠ 30 leg.e 28

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SE-TECIENTOS Y VEINTE [illegible]

Testam.to de Catalina M.n Viuda de Aduyano de 1722

Sepan quantos esta Carta de testam.to y ultima y postrime-
ra Voluntad Vieren como yo
Catalina Marin Viuda de Aduyano fox.to Vezina
de esta Villa estando enferma del Cuerpo sana de la
Voluntad y en todo mi Juizio memoria y entend.
dim.to Natural que Dios a sido servido darme
Creiendo como firme mente Creo en el misterio
de la santissima trinidad Padre hijo y espi-
ritu santo tres personas distintas y un solo Dios Ver-
dadero y en todo aquello que tiene Cree y Confiesa
nuestra Santa Madre Yglesia Catholica Ro-
mana deuajo de cuia fee y creencia e vivido
y protesto Vivir y morir y temiendome de
la muerte que es cosa natural a toda criatura
humana y cosa de que quando en ella llegue mal
ma y en carrera que merezca saluacion tomo por
mi abogada e intercesora a la sacratissima
Virgen Maria Madre de Dios y señora
nuestra para que como abogada de los pecado-
res ruegue a su precioso hijo me perdone mis peca-
dos y lleue a descansar con sus santos a la gloria
y porque toda cosa hecha en el Nombre de Dios
es mexor acertada y tiene buen prinzipio y loable
dicho fin Para que esto se haga en su nombre or-
deno mi testamento en la forma sig.te

Lo primero encomiendo mi alma a Dios nuestro Señor que la crio y redimio con el precio de su santisima sangre y el cuerpo a la tierra de que fue formado y quiero que quando la divina magestad sea servido llevarme de esta presente vida mi cuerpo sea enterrado en la yglesia donde esta enterrado mi marido o en la que mis albaceas dispusieren.

Acompañen mi cuerpo los señores cura y clerigos y sacristan y sea con la pompa funeral que es costumbre.

El dia de mi entierro siendo ora y si no el siguiente se me diga misa de cuerpo presente y la de la yndulgencia quedando salud.

Quiero se digan por mi alma treinta misas rezadas
20 por las animas de mi marido mis padres suegros hermanos animas de purgatorio penitencias mal cumplidas y en reverencia del santo angel de mi guarda y demas devociones de cargos que no me acuerdo catorce misas rezadas.
14 das o 4 cant. y quiero se digan por mi alma quatro misas cantadas y rezadas se digan por la colecturia de esta y las misas de tercias y limosna se paguen de mis bienes.
36 Asimismo quiero se digan por mi anima treinta y seis misas rezadas mas de las dichas y que tambien se digan por la colecturia de esta villa en la forma referida.

Las mandas forzosas de Casa Santa y redempcion de cautivos se paguen de mis bienes.

Declaro que de los bienes que tengo y los que de lo

Su legitimo fixe mi marido al tiempo de su muerte
Se hiço Particion en dias pasados por donde consta todo
Con Individualidad

Yten es mi Voluntad mandar como mando a fran.co de la
fuera y diego gonzalez y a su muger la casa del chareo es
cuyo para q̃ la aian y lleuen p.r mitad y a pedro gonzalez
marical y a su muger declaro dicha casa q̃ es todo lo q̃ es
ta del camino q̃ dispensaua ala de Guadalcanal hasta
Valdemaria q̃ es donde estauan los carrascos y lo demas
de dha casa lo ande auer los dhos fran.co de la uera y diego
gonz.z y sus mugeres en la forma Referida p.r auerme as
ta aqui asistido con mucha puntualidad en mi enferme
dad y es p.r via de Remuneracion leydos esto y es q̃ me en
comienden a dios

Ytem p.r quanto estoi conbenida con los dhos fran.co de la
uera y diego gonzalez mis sobrinos en que los dias que
biua me asistan a darme de comer y alimentarme y lim
piarme y asistirme a lo demas q̃ se ofresca y p.r el costo
q̃ ande tener en darme de comer con la decencia que
merece mi persona an de lleuar y auer de mi hazien
da diariamente quatro quartos sin que tenga yo
para mi alimento diario quedar de mi hazienda
otra cosa alguna mas q̃ los dhos quatro quartos cada
dia siguien y en la forma q̃ ba Referido y estando
presentes nosotros los dhos fran.co de la uera y diego gonzalez
confesamos estar conformes en asistirle diariamente
a la dha Cathalina martin nuestra tia en la conformidad
q̃ lo lleua dho percibiendo cada dia de su hazienda
los dhos quatro quartos y a ello nos obligamos en toda
forma con nuestras personas y bienes cumpliendo
conserto expresado dha nuestra tia

Y para cumplir y pagar este mi testam.to y lo en el con
tenido nombro p.r mis albaceas a fran.co de la uera

✠

Veinte maravedis.

SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y VEINTE Y DOS.

Diego Sintal y marical Zaller de fer.co martin Bravo
presbitero vez.os deste lugar a quienes de mancomun y in
solidum doi entero poder para que entren en mis bienes
y dellos vendan en publica almoneda o fuera della lo que
les pareciere y de su valor lo cumplan y paguen aunque
sea pasado el año del albaceazgo que para ello les prorrogo el tiempo
que les fuere necesario sobre que les encargo las con-
ciencias y cumplido mi testamento y lo en el contenido en el rema-
nente de mis bienes nombro por mis universales herede-
ros a mi muger Maria Sanchez su muger Diego gonz.s y
a francisco de Lamera Sanchez mis sobrinos a quienes llamo her-
manos Pasqual garcia su muger mis hermanos y sus herederos
de por yguales partes ... y a mi alma por quien confieso no tener
con la bondad de Dios hijos legitimos ascendientes ni descen-
dientes herederos forzosos
y revoco anulo y doi por ningunos y de ningun efecto
y valor todos otros qualesquiera testamentos codicilos
poderes o cerrados o otras ultimas disposiciones que
antes deste aya hecho y otorgado con qualesquiera clau-
sulas y disposiciones de qualquier forma que sean que quiero
no valgan ni hagan fee en juicio ni fuera del salvo este
que al presente hago que quiero valga por mi testamento ultima y
postrimera voluntad en la mejor bia y forma que aya lugar
en derecho en testimonio de lo qual lo otorgue ansi en la villa de Cuinte y
Dios a doze dias del mes de otubre de mill setez.os y veinte y dos años y lo
firmo el que dixo no
saber y firmo un testigo a ruego siendo testigos que lo fueron Juan Xavier
Sanz Gonz.s Garcia Ruiz ... y Juan martin grillo vez.s destas
... Xptoval Sanchez Ruiz y Juan Martin Grillo
... y firmaron los que saben

Juan Martin Grillo

Antonio

Diego gonz.s

Lorenzo Sanchez Ruiz

✠

32

Veinte marav.s

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y VEINTE Y DOS.

Lo dicen partition d los bienes que fin.do Lorano

Juan Gonsales Contreras y Angela Muñoz su mug.r
de su muger Maria Muñoz muger de Juan Lorano

En la villa de Valverde a primero dia del mes de octubre de mill sete.os y veinte y dos años ante mi el ss.no publico y testigos parecieron de una parte Juan Lorano vecino desta villa, y de la otra Juan Gonsales Contreras y Angela Muñoz su muger vecinos desta dicha villa, precedida concedida la licencia necesaria que de marido a muger en derecho se requiere, y della usando todos como dichos son juntos de mancomun y cada uno in solidum dixeron que han conformado en hacer partición de la mitad de los bienes que quedaron por fin y muerte de Maria Muñoz muger del dicho Juan Lorano y madre de la dicha Angela Muñoz muger del dicho Juan Contreras como hija del primer matrimonio que tubo dicha difunta con su marido [illegible] y una vez heredados de dichos difuntos y de aquello ha de ser conforme

32

mi dad nombraron p.a Contador y el
dho fran.co lozano a aprouacion de las tasas
q. de los dhos fran.co lozano y la
muger a fran.co fernandez trillo los q. en papel
blanco hizieron de la valuacion de todos los
bienes auiendo en presencia y consenti
miento de los otorgantes hecho todos
en q. esto se reduce q. auia lleuado a poder
la menor al tiempo q. caso de importe
el cuerpo de bienes tres mill tres cientos y dos
R.s de vellon y dellos se le auian sacado un
mill y ducientos y un R.s q. fue de bienes
dotales en ser de dha defunta q. auia entrado
en el matrimonio y aprecio
ochenta y tres R.s y m.d del capital
de su menor primer marido dicha
defunta y tambien se le auia sacado del
dho cuerpo de bienes seiscientos y
quarenta y un R.s del capital q. dho
fran.co lozano entro en dho matrimo
nio y de las demas deudas comunes que
la hazienda deuia un mill y quatro
R.s que suman todas estas partidas de
deudas q. deue la hazienda importan dos
Dos mill setecientos y sesenta y un R.s y
medio que restos queda de los tres
mill trecientos y dos del cuerpo de

lo bienes bienen a quedar de gananciales
quatro mill quinientos y zinq[uen]ta p[eso]s Un R[ea]l
dio que estos gananciales hechos dos partes
Yguales toca a cada Una delas dos p[ar]tes
dos mill dozientos Veinte y zinco
pesos y ocho mar[avedi]s = Y Rebaxados dela parte
q[ue] ha de auer d[ic]ha Angela Muñoz los
mayores [gastos] q[ue] hizo su marido en causa dela defunta
Dozientos y treinta y tres p[eso]s Un R[ea]l del fun[era]l
de d[ic]ha defunta man[da]s doze
zientos y zinq[uen]ta q[ue] [dispuso] en su testam[en]to para
diuinadle[?] Fran[cis]co Lozano q[ue] le era comunicar
los distribuyese q[ue] [illegible] con nuevos libres
le quedaron a d[ic]ho Fran[cis]co Con nuevas dos mill p[eso]s
[illegible] Un mill ocho [illegible] nueve [illegible]
medio diez [illegible] = Y para sacar
entero lo q[ue] cada Una delas partes [illegible]
parte ha de auer de gananciales asi p[o]r [illegible]
como de deudas q[ue] se en cargan se hizo
la liquidacion siguiente
[illegible] ha de auer Fran[cis]co Lozano Con nuevas de Angela
la Muñoz su mujer Como heredera
Vnica y Vniversal de d[ic]ha defunta
[illegible] su mujer [illegible]
[illegible] ochenta y zinco p[eso]s = 85 = 1
[illegible] Dote de su madre mill [illegible]

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y VEINTE Y DOS.

una y un R.s ——— 1d031

de los Yan liquidados leuantadoslas
deudas fun.es y partiçulares a lim
mento [illegible] las Un mill ochoç.s
Nouenta y un R.s y v.te y tres ——— 1d891=2
m.s

De los gastos de fun.l mias entierro y
des los gastos q.e conduxeron al [illegible]
Rey [illegible] doçientos y treinta y
tres R.s y m.o ——— d233=1

De la mitad de los treinta R.s q.e
se deuen a Alonso Bautista herma
no dela difunta q.e se le deuian
deuer a dho Alonso Bautista de la
[illegible] q.e son doçientos y
sesenta y cinco R.s ——— d165

Mas a de auer treinta R.s q.e se en
cargo pagar a Fran.co Castillo de Abre
u [illegible] contador ——— d030

Mas a de auer ochenta R.s que
se en cargo pagar a [illegible]
scriuano [illegible] los dros dela
particion dela particion hecha en pa
pel blanco desta escritura y otras
diligencias ——— d080

Importa lo que a de auer ——— 3d516=2

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y VEINTE Y DOS.

esta hazienda y la Varona a las Referidas
[illegible] Centurion de su [illegible] que hoy mil y quin
nientos dies y [illegible] y [illegible]
que se pasó al [illegible] dar lo que [illegible] auer de dicha
hazienda [illegible] Colorano en la forma refe
ade sacar de dicha hazienda [illegible] del
Capital seis zientos y quarenta y
un reales | 8641
de [illegible] dos mil y dozientos y
setenta [illegible] reales y ocho m[illegible] | 28225=08
dela mitad de la [illegible] que lleuo la
[illegible] de dicha [illegible]
[illegible] que auia dado en dicho
[illegible] Colorano [illegible] dicho
[illegible] Colorano [illegible] Cobranza [illegible]
zientos y zinquenta [illegible] reales | 8254
de [illegible] hiza [illegible]
[illegible] zinquenta reales [illegible]
los distribuie en lo [illegible] comu
nicado | 8150
del [illegible] Cardiano ziento y [illegible]
te reales | 8120
[illegible] reales que se le [illegible] pagar
| 38440=8

a Xpoval Lucena p. el trauajo de aun
la Baluaçion de Parrizon — 0030
de los dienztos R. quinze de ello R. 0037
a Antonio de Navarrete se hizo car
Diez R. q. le deuia y sa haziendo 0070
a Juan de Madero veinte y dos R.
q. sta haziendo deuia — 0023
Mas se hizo Cargo Pagar a Alonso
Sanchez Calvo ocho R. — 0008
Mas a de auer quinze R. q. a de pagar
a Alonso de Jaub — 0015
Mas a de auer veinte y un R. y m.
q. sea hecho Cargo Pagar a Diego
Bernal — 0021-17
a Andres Blazquez onze R. q.
de las vacas — 0011
Mas a de pagar la sal q. se repartió
sea q. se a de cobrar de la ...
de ella veinte y dos ... R. — 0014
Mas a de auer siete R. y m. de las
bulas q. se hizo Cargo pagar — 0007
Mas a de auer ziento y sesenta y
zinco R. que se hizo Cargo Pagar
mitad de los diez y ... quinze R. que
el hazienda deue a Alonso Bau
tista hermano de dha ... fuentes
de ... de la parte de su casa que

0612

Vendio a dha difunta Dn Franco
Lozano — 0165
Mas treze Rs de papel para la par
ticion destos escrip.tos de saca de escriptura
mas que se le bio a la carcel para pa
pel — 0013
Ymporta lo que adeaver dicha
hazienda Franco Lozano y las dhas
rentas Reflexidas treymill setez.s y noventa y
cinco Rs y ocho m.s que junta y agregada
da con los treymill quin.s y diez y seis Rs y
veinte y tres m.s que an de aver Franco Con Isabel
y su muger bienen a componer los siete mill
rreales y treinta y dos Rs del cuerpo de hazienda
que recevido toda que cada uno deberia
la cantidad de dhas ... a hazer pago a Franco
con rreales en bienes de los treymill quin.s
y diez y seis Rs y veinte y tres m.s que le toca
.. — 3395 = 8
en esta hijuela
Lo primero se le adjudica quin.s y ocho
Rs que lleva en dote ... y la mug...
dho Franco Gomez con Ysabel — 0508
... de cama ...
... en la calle de ...
... casas de Juan Gomez de la ...
... Alonso Ruiz ...
mill ocho ... Rs — 0866 = 23
... — 0001
Un candelero de palo ... — 0002
Armadura de cama ... — 2037 = 23

SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y VEINTE Y DOS.

las tablas a la zaca tres R[eale]s	003
Una silla de cordillas [illegible]	
basco [illegible] de Talavera [illegible] R[eale]s	003
el caldero [illegible] R[eale]s	005
Una [illegible] tres R[eale]s	003
Un lenzuelo [illegible] R[eale]s	028
quatro varas de [illegible]	
seis R[eale]s	006
Una almohada quatro R[eale]s	004
Un [illegible] dos R[eale]s	002
Una sarten seis R[eale]s	006
Una [illegible] un R[ea]l	001
Un candil un R[ea]l	001
Un manto de [illegible] quarenta R[eale]s	040
Una [illegible]	
R[eale]s	015
Una arada quatro R[eale]s	004
Una silla de cordillas un R[ea]l	001
Un [illegible] diez R[eale]s	010
Una [illegible] cama labrada [illegible]	
seis R[eale]s	006
Un candil [illegible] quatro	
R[eale]s	004
Una [illegible] de hierro	
dos R[eale]s	002
Un [illegible] nueve R[eale]s	009
Un [illegible] dos R[eale]s	002
Una [illegible] un R[ea]l	001
	28533

3

36

Sello quarto, veinte maravedis, año de mil setecientos y veinte y dos

(1

533=23

Alhaja de Servicio Reales ... 003.

Una ... nueve reales ... 009.

Un ... de sempiterna ... servia reales ... 060

Un ... de ... 0100

... Ochenta y ocho reales ... 088

... reales ... 018.

Una fanega ... reales ... 013.=15

Una Vaca de arada llamada ... seis reales ... 0136

... sesenta reales ... 060

Un Becerro ... sesenta reales

... en ... 0210

Una Vaca llamada ... 0154

... reales ... 020

... del lechon veinte reales

Una ... de ... 002

Un ... de ... reales ... 001

Dos ... de ... un real

Una ... de ... 001

... un real

... 001

Un real ... 001

Una ... de ... un real ... 014

Una ... de ... nueva ... reales ... 036.

Seis libras ... reales ... 001

Un ... de ... un real

3502=6

Unos arrieros dos Rs ———— 002
Siete horquillas de yguera varo ocho Rs — 008
zinco palos para arados diez Rs — 010
Dos palancas seis Rs ———— 006
quatro tablas de encina quatro Rs — 004
Una cuchara de plata diez y siete Rs — 017
Dos gallinas quatro Rs ———— 004
de la mitad de la leña diez Rs — 010

38563

Importan los bienes que se le an adjudicado aqui a Fran.co Gonzalez Contreras y Catalina de la Mina su muger tres mill quinientos y sesenta y tres Rs y que conferidos con los tres mill quinientos diez y seis Rs y veinte y seis mrs que es lo que devia de esta hazienda parece tiene a su favor adjudicados de mas quarenta y seis Rs y ocho mrs cuia cantidad a de restituir y volver a Fran.co Lozano a quien se le an de adjudicar en su lugar los que le faltaron a hazer pago a Fran.co Lozano de los tres mill seiscientos y cinquenta y cinco Rs y ocho mrs que le pertenecieron de esta hazienda y se le pagan en los bienes siguientes

Hijuela de pago de Fran.co Lozano
38795=08

Lo primero se le adjudican los quarenta y seis Rs y ocho mrs que tiene de mas adjudicados en su hijuela Fran.co Contreras y su muger ———— 046=08
Un colchon con su henchimiento veinte Rs ———— 020
Una mesa sin cajon seis Rs ———— 006
Una herrada de ropa quinze Rs — 015
Dos mantas la una blanca y la otra encarnada diez y seis Rs ———— 016
Una cama de pino ocho Rs ———— 008

0111

	2111 = 20
Vna silla de costillas vn R[l]	0001
Otra buxeta de menos vn R[l]	0001
Otra buxeta de menos vn R[l]	0001
Vna barreña blanca de china de Talavera dos R[s]	0002
Dos platos finos de Seu[illa] vn R[l]	0001
Vna barreña blanca de Seuilla dos platos vn R[l]	0001
Seys pucheros el vno pequeño y vn lebrillo vn R[l]	0001
Zinco Camaras y vna Camarita vn R[l]	0001
Dies barros finos de Talauera vn R[l]	0001
Vn Avenco vn R[l]	0001
Dos barriles para beuer vino vn R[l]	0001
Dos tazas de vidrio vn R[l]	0001
Dos platos finos el vno despedazado quebrado vn R[l]	0001
Vnas parrillas grandes de palmas de ... y vnas yllas vn R[l]	0001
Vn velon de hierro q tiene dos cabos dos R[s]	0002
Vna panera dos R[s]	0002
Vn lebrillo grande y otro pequeño	
Vna olla grande de llenina vn R[l]	0001
Vn candil dos R[s]	0002
Vn vadil vnas tenazas de vna cuchara de hierro y vnas trebillas ocho R[s]	0008
Vn caldero quinze R[s]	0015
Vna manna ... de horna chos ocho R[s]	0008
Vna arca veinte y vn R[s]	0021
Vna manna ... de cam[a] de ... ocho en de ... qua[ren]ta R[s]	0040
	2225 = 20

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y VEINTE Y DOS.

	225=08
Una arada siete R^s	0005
Unos Cardillo dos R^s	0002
Un caro quatro R^s	0004
Una gacetera de hierro Para arrimar un R^l	0001
Dos hocey dos R^s	0002
Un ruedaro dos R^s	0002
Un serron dos R^s	0002
Unos arrieros dos R^s	0002
Una rexanda un R^l	0001
de calles de herraduras dos R^s	0002
Ocho varas y m^a de Naienilla blanca diez y nueve R^s	0019
zinco varas de lienzo Puzecho de a siete R^s	0035
Dos varas y m^a de lienzo tramado treze R^s	0013
Una almohada de lienzo tramado zinco R^s	0005
Dos varas y m^a de campanilla engleza treze R^s	0013
Unas naguas de Naienilla engleza quinze R^s	0015
Un hedarillo forrado engleza de una resta un R^l	0001
Dos varas y m^a de ... siete R^s	0005
... R^s	0006
Un mortal seis R^s	0004
Una gala de Valen... quatro R^s	
	0370=0

38

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y VEINTE Y DOS.

0370 = 08

Dos Cuchillos de [illegible] y [illegible] co vn R¹ — 0001
Vn zellejo de arroba para vino diez R — 0003
Vn Corcho vn R¹ — 0001
Dos relemines de ??? seis R — 0006
Vn ??? vna esquina [illegible] vn R¹ — 0001
Dos Camillas de dos ??? de lino seis — 0006
Vna Cuchara de Plata ??? trece R — 0013
Dos ??? tres R — 0003
Vna ??? de pino vn R¹ — 0001
Dos Medios Manteles [illegible] R — 0030
Dos ??? sesenta R — 0060
Vn ??? [illegible] quarenta R — 0040
Vna arca de pino con su ??? veinte R — 0020
Vna armadura de Cama ??? veinte R — 0020
Dos R — 0002
Vn lenzuelo de paño de ??? seis R — 0006
Dos Almohadas con henchim.tos de lana quatro R — 0004
Vna ??? dos R — 0002
Vn ??? de palmas vn R¹ — 0001
Vn ??? de vidrio vn R¹ — 0001
Vna ??? ocho R — 0008
Vna ??? de ??? ocho R — 0008
Vna hacha para labrar ??? R — 0005

0620 = 08

8620 = 0

Una hacha para leña cinco Rs — 0005

Un martillo de orejas y una argolla cinco Rs — 0005

Dos espontones viejos dos Rs — 0002

Una herramienta pequeña con su collar seis Rs — 0006

Un calabozo ocho Rs — 0008

Una herramienta con su estlabón tres Rs — 0003

Una [illegible] de balanza un R — 0001

Un banco tendido dos Rs — 0002

Un barril de sal [illegible] — 0003

Almud de m de sal [illegible] Rs — 0015

Unas barrinas quince Rs — 0008

Siete horquillas y una barra [illegible] martillo ocho Rs — 0010

Cinco palos para arados diez Rs — 0006

Dos palancas seis Rs

Un arado aperado con su hierro doce Rs — 0012

Una [illegible] un R — 0001

Un caldero viejo cinco Rs — 0005

Dos palas de [illegible] tres Rs — 0003

Un lechón veinte Rs — 0020

Catorce gallinas y un gallo veinte y ocho Rs — 0028

Un [illegible] dos Rs — 0002

[illegible] de las gallinas un R — 0001

Cantidad de [illegible] diez Rs — 0010

Una [illegible] parda ciento noventa Rs — 0190

Una [illegible] de [illegible] ochenta Rs — 0080

[illegible] cien Rs — 0100

Seis [illegible] de paja cincuenta Rs — 0050

[illegible] ochenta y ocho Rs — 0088

10285 = 0

39

1)0285=00

Ma fan.a de gar Vanços Diez y ocho	0018.
Una Frezada de Nevada nueve R.s y m.o	0013=0
Tres fan.s de Varrucho en la hazienda de Ad.l Capellango en la Candancho [illegible] Venta R.s	0090
quatro fan.s de Varrucho en la hazienda de Ju.o Gonzalez en los Napales ciento y Veinte R.s	0120
Un buey de edad serrada doz.s V.te R.s	0220
Una manquilla q̃ hace dos a. ciento R.s	0100
Una Novilla de Buey a ciento y treinta y dos R.s	0132
Diez y nueve Cabras a quinze R.s Doz.s y ochenta y cinco R.s	0285.
la tierra a Saxxolo de Naturales de Una fan.a en Sembradura lindero con tierras de Fran.co Mariscal y Diego Gonzalez y Valdivia en trez.s R.s	0300
Una a. Vanda y demas aparejos quatro R.s	0004.
Una Salda de Serga de medina doze R.s	0012
Una Corona de buey Nedy y quatro lienzos de a treinta y ocho R.s	0038.
Una Sauana de dos lienzos q̃ buey de dy V.te y quatro R.s	0024.
Unos Calzones de Seda de Pelillo doze R.s	0012.
Una Capa de Seda de Pelillo de R.s	0030
Unos Calzones de Lino cinco R.s	0005.
Un Jubon de Sempiterna Verde doze R.s	0012
Una Camisa de Sempiterna negra diez y ocho	0018.
Unos Calzones de Sempit.na negra quatro R.s	0004
Una Capa de Nallena fina negra seis	0006
	2)0728 =25

Valiente [illegible]

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y VEINTE Y DOS. 928=2

Una Camisa de hombre quinze R — 0015
Una Manzellina de Valzera francesa quinze R — 0015
Dos Pares de Medias las Unas ambaradas de Lana y las otras ambaradas de seda Veinte y tres R — 0003
La guarnicion de la sazon cien R — 0100
Unas navajas a [illegible] siete R — 0007
Una [illegible] parte de Casa ala Calle de [illegible] de [illegible] Una Andiuria con [illegible] en las q. de [illegible] dicha difunta q. tocan a los dos hijos de dicha difunta [illegible] tenieron a Juan Gonzalez con [illegible] ala muger [illegible] como heredera de dicha difunta linde dichas Casas con las de Juan [illegible] y de [illegible] Durana viuda de [illegible] [illegible] dicha [illegible] en [illegible] R — 0933=1

R — 38802 [illegible]

Importan los bienes de dicha Inventario [illegible] mill ocho [illegible] dos [illegible] con [illegible] dos con [illegible] mill [illegible] Veinte y cinco R y ocho [illegible] que adiamen dicho Juan [illegible] a sacar de [illegible] un [illegible] de Cuenta [illegible] [illegible] de los quales y de [illegible] Con [illegible] a dicho Juan gonzalez [illegible] con lo qual quedan [illegible] dicha par[illegible] [illegible] los bienes y que el [illegible] con fiesa a [illegible] dado y los [illegible] [illegible] los [illegible] y con

Veinte maravedis.
SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y VEINTE Y DOS.

fician que dar satisfechos y pagados de todo lo q
les a tocado desta particion assi de legitimas pa
ternales como de lo demas q en esta escritura se
expresan y para la satisfacion y pago de
lo q a cada uno a tocado de los partixan
tes recivieron de todos los bienes que aqui van adju
dicados de los q se dan por pagados y entre
gados en los precios q les van dados q con
sideran por justos en cuya virtud los muebles de ello
rraiz por lo mando la posesion y en razon de
su entrega y rrecivo q no parece de pre
sente renunciaron las leyes della su prueva dolo engaño de ex
cepcion de la non numerata pecunia y demas
de este caso como en ellas y en cada una se
contiene y q en esta particion no a inter
venido dolo fraude engaño ni ocultacion
de bienes algunos y q los precios dados
a los bienes son los justos q les tocan y que
no valen mas pero caso q aora o en algun
tiempo mas valgan de la demasia le ha
zen los otros unos a otros gracia y donacion
buena pura mera y perfecta fecha entre vi
vos q el derecho llama y irrevocable para siem
pre valedera sobre q renunciaron las leyes del
Ordenamiento Real fecho en Cortes de Alcala de Henares
y las q hablan sobre las cosas q se compran y ven
den por mas o menos de la mitad del justo pre

40

rio y los quatro a q. segun ellos tenian para ale
gar el engaño q. se dize Renuncian la ley de contrat
to los q. dan y q. pueden seguir y como en ella
se contiene y desde luego para siempre jamas
se desisten unos y otros de la propiedad
posesion y señorio q. tenian los unos a los bienes
de los otros y los otros a los del otro y todo con
los der.s de accion y saneam.to q. contra qua
lesquiera personas les pertenecen lo ceden
y traspasan unos a otros y se dan poder
para q. cada uno dellos tomen la posesion de
los q. le a tocado desta particion Judicial
o extrajudicial q. unos a otros se la dan y se
otorgan desta escrip.a q. a de servir de
titulo posesion y verdadera tradi
zion para lo qual cada uno de las partes
y a de poder sacar una copia desta escrip.a
sin tener necesidad Judicial y en el entre
tanto q. de hecho o de der.o la toman se consti
tuyen Inquilinos unos de otros p.a con ellos acu
dir cada q. quisieren y tambien hubieren
y para poderlos vender trocar y enajenar en
qualquier forma como suios que de hecho
lo son y se obligan al saneam.to los unos de
los bienes q. le a tocado al otro y el otro de
q. le a tocado a los otros en tal manera q.
a qualquiera de las p.tes q. se le quisiere in
quietar en los bienes q. le an tocado les dara

la otra a la defensa y ambos lo seguiran de
man comun hasta q. quede en quieta posesion
la q. fuere inquietada o en su defecto la
parte q. no fuere perturbada dara a la otra
la cantidad q. le cabe hasta q. dar igualado
dos en la particion hecha en el principal co
mo de cortas i gastos i mejoras q. se le hayan
hecho con solo la declara. de hazer sona que
los hubiere hecho y con relevacion de otra
prueva y hacen esta escriptura de particion con
la condicion q. si salieren algunos bienes
partibles desta hazienda mas de los partidos
aquellos an de aver igualmente como tambien
si hubiere algunas deudas q. pagar de mas
de las comunicadas en esta escriptura sean de pa
gar igualmente siendo de los comunes q. que
los particulares a de ser de q. de quien las deva pa
gar y se obligan a no ir a pasar contra esta escriptura
siempre en todo tiempo sin contravenir a ella
en manera alguna y si en algun modo lo hi
cieren declaran no quieren ser oidos en juicio
ni fuera del y en tal caso de q. pena alguna ma
nera se opongan a lo aqui dispuesto para de
observancia desta escriptura se imponen de pena
convencional quinientos pesos de a ocho reales
q. a de pagar la parte que contraviniere a esta escrip
tura a la obediente y la pena pagada o no
o remitida q. sea graciosamente todavia se
a de estar y pasar por esta escriptura pues asi

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO; VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y VEINTE Y DOS.

Voluntad dilos otorg.tes Y Para ello Se obligaron Con sus per sonas y bienes muebles y Raizes auidos y por auer y dieron poder a las Justicias de Su Mag.d Para que les apremien a ello Como por Sentencia pasada en Cosa Juzgada en Ciua firmeza Renu.n todo derecho y leyes de Su fauor y Con la gen.l de las que lo proibe y la dicha Angela mujer Renu.n el Ren.do del Veleiano y la nueua Constitucion y leyes de toro y partida que hablan en fauor de las mugeres de que yo el es.no doy fee y como de todo las Veo Ynformados y es.no Doy fee y Conosco a los otorgantes que a silo otorgaron y firmaron los que supieron y por los que no un testigo que lo fueron Andres m.n Sanchez y Joan Sanchez Rico y lorenzo Sanchez Rico y limo vecinos de ...

Francisco Contreras — ... Andres m.n Sanchez

Antonio

Lorenzo Sanchez Rico

Valga para el reinado de... 42

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y VEINTE Y DOS.

Venta de Vicente Comendador (?) Fran[cis]co Gomez
de... Sancher ... marica ... Venta ... Sepan q[uan]tos esta Carta de Venta R[ea]l vieren Como yo Fran[cis]co Gomez
Sanchez vezino desta villa otorgo q[ue] Vendo y doy en Venta R[ea]l p[o]r Jur[o]
de heredad dijo de aora para siempre jamas a Ju[an] Gon[zale]z
Maricat y M[ari]a Muñoz la Capirota su muger vezinos de
la villa de Verlanga p[ar]a ellos sus her[eder]os y subzesores presentes
y por venir y para aquel o aquellos q[ue] dellos ubiere causa
... a saver Una Suerte de tierras que es[t]a
... Propia al sitio de la Val ... termino de la villa
... hazen sembradura tres fan[egas] de trigo linde Con ...
... Pedro Varras ... vezino de Verlanga ... Con todas sus entradas y salidas usos y costumbres
... y quantas le tocan y perteneçen
... acciones y servidumbres y quantas le tocan
libre de todo cargo dezenso deuda empeño memoria vinculo
... mayorazgo ... alguna que no la tiene ... y ... claro
... aseguro y precio ... quezerezando de los com
pradores ... contento pagado y entregado a mi voluntad
... y confiesso por razon de la entrega
... Las leyes de la ... Paga ... mal
q[ue] de ... no parese renuncio las leyes de la non numerata pecunia y demas
engaño y escepcion de la non numerata Pecunia y demas
... en cada una se contiene y confiesso que
... como en ellas ... cada una se contiene y Confieso que
en ... vendido ... alguno ... valor
... que ... Los Compradores el Justo valor
... que no vale mas pero caso q[ue] ahora de
... alguntiempo mas valga de la demasia hago gracia y donacion
a los Compradores buena pura mera ... irrevocable para siempre
... Renuncio las leyes y el ordenamiento R[ea]l ... en Cortes
... Alcala de Henares ... que hablan sobre las cosas q[ue] se compran
y venden por mas o menos de la mitad del justo precio y los quatro
... que ... tenia ... alegar el engaño ... remittiendo
... o suplimento a la mitad del justo precio ...
... como en dhas leyes se contiene y ... de
... y ... para siempre jamas ... de la propiedad
... a la dha tierra ... todo con
... y señorio ... contra qualesquiera
... de ... personas ... y mas ... a las
personas ...

Sacose Copia ... lo quanto ... de ...

Comprador y sus heredos y subcesores y a quien y de su poder con
se siguiere que es suaivonidad o Judicial y tomar
la posecion que de dho solar donde esta el Arcangel de y fracion y desta
stura de Titulo Posecion y verdadera tradicion y en esta
les ring de hecho o de la toman me Constituyo y Inquilino
para acudirles con ella cada que quisieren y obien hubie
ren y para que la puedan vender y enagenar en qualquie
ra manera como suia Suya de hecho lo y me obligo y a
mis herederos a la eviction seguridad y sanea miento de dho
suerte de tierras en tal manera que aora y como a lo tiempo
le sera cierta y segura y a ella nigun o no les sera puesto
pleito ni impedimento y saliendo lo con sus manos
sal dre y mis hered a la defensa y a mi costa lo seguire y
lle ueare los dos ynstancias hasta su ultimo fin y de dexarlos
Comprador y en quien y asi sea posecion o en su defe
to les dare y volvere los dhos ciento y dies pesos que recivi
do de dha tierra con mas todas las mejoras que en ella ubieren
hecho y las costas gastos daños intereses y menos cavos que so
bre ello se siguieren con solo sus declaraciones y con releva
cion de otra prueva a cuio cumplimiento obligo mi
persona y bienes muebles y raizes avidos y por aver con
poder a las justicias de su mag para que apremien de ello
como si lo que dho es fuera sentencia difinitiva de juez con
petente pasada en cosa juzgada en cuia firmeza renuncio
todas leyes y de mi fauor con la gen y la que lo prohibe y
Asi lo otorgo y lo ac eno por fee con ellos asi lo otorgo y
firmo siendo testigos ... clerigo de menores y ... vesinos de ...
de ... a seis de octubre de mill sete cientos y dos a
entre renglones ... valuerde ... de valuerde
Vale =

Ante mi
Bartolome
Sanchez

Pedro Sanchez ...

1020 [illegible]

Veinte maravedis

SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y VEINTE Y DOS.

43

Escriptura de obligacion otorgada a favor de Don Joseph Lopez Mariscal y Doña Josepha de Aguera su muger otorgada por Juan Lopez Rico y su muger Jacinto [illegible] de un macho cerril de Almagro que tomo dho Jacinto de edad de tres años en 1150 reales pagados en tres plazos primera paga primero de Abril segunda de la [illegible] de 1723 y la tercera dia del cumplimiento de la [illegible].— — —

Sepan quantos esta carta de obligacion vieren como como nos Jacinto Garzia Juan Lopez Rico el viejo y Juana Muñoz mujer de [illegible] que somos los tres vecinos de esta villa [illegible] precedida concedida y otorgada la licencia necesaria que de marido a mujer se requiere y della usando juntos y de mancomun a voz de uno y cada uno de nos de por si y por el todo insolidum renunciando como expresamente renunciamos las leyes de la mancomunidad division excusion y nueva constitucion y todas las demas leyes fueros y derechos de este caso como en ellas y en cada una se contiene debajo de la qual decimos que por quanto yo el dho Jacinto Garzia e comprado de Don Joseph Lopez Mariscal vecino desta villa un macho cerril de Almagro de edad de tres años en precio de mil ciento cinquenta reales de la qual es de color negro y herrado en el anca con hierro de cruz y por que el dho ha sido vendedor [illegible] a pedido le otorguemos la escriptura de obligacion y poniendolo en execucion otorgamos de [illegible] dicha mancomunidad que de [illegible] nos obligamos a pagar a los dichos Don Joseph Lopez Mariscal y Doña Josepha de la Vera [illegible]

Saque [illegible] en pliego de sello segundo a pedimento de dicho Don [illegible] [illegible]

Muger les dhos. dos mill trecientos veinte y ss.
de Vellon en el Ressario de Mariano Puert-
pero a correr oi dia de la fha. y Cumple el
treinta y un dia del año Venidero de mill setecs. y
Vte. y dos pagaderos en su casa y poder a muy
tra costa y de costas de la cobranza en dos
plazos y pagas iguales la primera dia prime-
ro de Abril y la segunda dia primero de fe-
de la Venidera a dies de Octre. del al de mill se-
tecs. y veinte y dos y cumplido cada uno
de dhos plazos sino fuere mos. puntuales en la
paga senos a de poder executar y esta es cierta con
las Costas Causadas y que se Causaren hasta el
efectivo pago de todo y la obligazion general dicha
gua la a la general ni pel Contrario a mis
ana siendo fuerza a fuerza y Contrario
a Contrario Ypotecamos especial y expresa-
mte. al seguro de esta deuda lo sigte.
Un Macho Sarrino gazno Mesturado Macho mu-
lar que aqui va expresado el que venderemos ni
Vender ni enajenar durante no tenga paga-
da esta deuda y de hacerlo Contrario la dha.
Venta y enajenacion a de ser nula y de ningun
Valor y efecto como hecha contra expresa
prohibizion y se a de poder sacar de qualquier
para tercero Poseedor de el a que no a de adquirir
dominio alguno en dho. macho mediante es-
ta condicion.
Y nos los dhos. otorgantes para la mayor
ypotecamos las casas de nuestra morada en la
Calle de llano de Juan Martin de Casas de ...

Alonso Sanchez de Valdivieso Alcalde ordinario deste dicho concejo de sus mercedes nuestros vecinos della lo dichas que estan cargadas vn myll maravedis de censo por ... a favor de la fabrica de la Yglesia dicha e no tienen otra carga pension ni obligacion mas de la expresada e que a las ateguremos las que no enajenaremos durante esta deuda e si lo hizieremos la enajenacion a de ser nula e de ningun efecto e valor como hecha contra expresa prohibicion e ademas de lo dicho obligamos nuestras personas e bienes y todos los dichos otorgantes muebles e raizes avidos e por aver como der a las justicias de su magestad para el apremio dello como si lo que dicho es fuera sentencia difinitiva de juez competente e pasada en cosa juzgada en cuia firmeza renunciamos todo derecho e leies de nuestro fauor con la general de la que la prohibe en forma e yo la dicha Juana Catalina Muñoz renuncio el Remedio del Veleiano e la nueva constitucion e leies de Toro e partida que hablan en fauor de las mugeres de cuio efecto fui avisada por el presente escrivano de que doy fe dellas e su efecto las renuncio e quiero e renuncio e ser de ser ... dellas e su efecto de que las renuncio = e asimismo yo la suso dicha

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y VEINTE Y DOS.

ro a Dios y una Cruz segun derecho de no ir ni
venir contra esta escriptura por razon
de no serme devidos de arras bienes parafernales
les hereditarios y mitad de multiplicados
ni de la obligacion tacita y expresa dellos ni
pello pedir los q[ue] por lo convenido en esta escri
tura me fuesen sacados y executados y q[ue]
este otorgamiento a sido de mi libre volun
tad sin fuerza ni apremio alguno ~~[illegible]~~
y si lo hiciere quiero ser oida en juicio ni
fuera del dicho lugar y no pedire absolucion
ni relaxacion a Su Santidad su nuncio ni otro juez
o prelado q[ue] melo pueda conceder y aunq[ue] se me con
ceda de su propio motu de ello no usare en lo de [illegible]
pena de perjura [illegible] en caso de menos vale
[illegible] y otorgo [illegible] en la villa de [illegible]
ocho de mill setez[iento]s y veinte y dos a[ño]s y los otorg[ante]s que
yo el escriv[an]o doy fe conozco asi lo otorg[aro]n y firmaron
los q[ue] supieron y por la q[ue] no un testigo a su ruego lo fue
Don Mathias Fern[ande]z Pedro [illegible] Orego y Juan
[illegible] [illegible] Ver[dad] y vala = [illegible] = [illegible]
[illegible] no = no vale =

Jacinto Larrea
Fran[cis]co Lopez

Ante mi

Mathias Fernandez

Alonso Sanchez de Rico

Habilitado para el reinado de … 11 ochⁿ

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y VEINTE Y DOS. 45

Sepan quantos esta Carta de venta real vieren como io Cat.ª Ms.
viuda de Asensio Serna vecina de esta villa de Orozco que
vendo y doi en venta real por juro de heredad desde ahora
y para siempre jamas a Juan Sanchez Pisio alguacil mayor de esta villa
y su curador vecino de esta villa para ellos y sus herederos y subcesores y para
quien de el y de aquel o aquellos que de ellos ubiere causa o razon
legitima a saver una suerte de tierras que tengo por mia propia
al sitio de las herrillas la tomada de las viñas que hara
en sembradura de una fanega con tierras de la capellania que dexo
fundada Juan Esteban Fernandez mi marido que esta goza al presente
y tierras de los hijos de mi vida y con tierras de
Manuel Pastrana … vendo dicha tierra de … Diego de …
… Luis Sanz … con sus linderos como las salidas y vertientes
… y con todas sus entradas y … costumbres quantas le tocan y pertene
cen libre de toda carga derecho deuda empeño memo
ria vinculo maiorazgo y otra alguna que no la tiene y
por tal la declaro y la vendo por precio de ciento y treinta
reales de vellon de que me doy por pagada a mi satisfacion …
… que confiesso y en razon de su entrega …
… renuncio las leyes de la … non numerata pecunia … del
engaño y excepcion de razon … y demas del
caso como en ellas se contiene y confiesso
… no vale mas … engaño alguno y que
… es justo valor … y en caso que
la dicha suerte de tierras mas valga …
o valga en algun tiempo … de la demasia hago gra
cia y donacion a dichos compradores y sus subcesores
buena pura mera y perfecta … valedera …
… para siempre …
… con las leyes del ordenamiento … Alcala de Henares
y que hablan sobre las cosas que se compran y venden por mas o
menos de la mitad de su justo precio y los quatro años que señalan
… alegar el engaño y pedir recision de este contrato
… corridos y pasados … en dichas
leyes se contiene … para siempre jamas …
… quito … de la propiedad posesion y señorio …

venta a dha suerte de tierras y todo tenlos dichos derechos
y sanea.mto q contra qual y quiera persona me pertte
necen de dichos vendedores para en dhos compradores y la quien
nes dos poder como se requiere para q su [illegible] judicial y
mente la posesion de dha tierra q lo señalado y el otorga.
mto dicta y cuyas [illegible] q la tenga de [illegible] posesion y ver
dadera en [illegible] de el nuevo dicho de hecho o de de
recho la toman me constituyo q [illegible] para con ella
a cudirles cada q quisieren y bien [illegible] q la pue
dan vender trocar y disponer della como suya pro
pia por derecho lo [illegible] en qual quiera manera [illegible]
go a mi y herdos a la [illegible] seguridad y saneam.to de dha
suerte de tierras en tal manera q ahora y en todo lo ha
ga les sera segura y della no les sera puesto embarazo
ni pleito y sobre diciendo lo contrario saldre y mis herdos
a la boz y defensa y a mi costa lo seguire fenecere y ello
en todas instancias hasta dexar a los compradores en
quieta posesion en su defecto les dare y volvere los
dhos [illegible] q meremos q [illegible] de los compradores
con mas todas las mejoras q en ella [illegible] hecho y las costas
gastos daños intereses y menores [illegible] q sobre ella se siguieren
con solo su declaracion y con relevacion de otra prueba
a cuio cumplimto obligo mi persona y bienes muebles
y raizes avidos y por aver con poder a las justicias de su
mag para q me apremien a ello como si lo q dho es fue
ra sentencia difinitiva de juez competente pasada
en cosa juzgada en cuia firmeza renuncio todo der
y de mi favor con la general de la q la [illegible] [illegible] de
[illegible] y la nueva constitucion y leyes de toro y partida
q hablan en favor de las mugeres de cuio efecto fui
[illegible] [illegible] [illegible] de las leyes [illegible]
[illegible] y el que conozco a la otorgante q asi lo o
[illegible] y no firmo q dixo no saver hizo [illegible] a su
[illegible] y tos q lo fueron Ju.o Caro Ruiz Ju.o Rodriguez
[illegible] y Diego Naranjo vecinos de [illegible]
[illegible] a once dias de mill [illegible]
años

Ju.n Caro
Ruiz

Ante mi
Alonso Sanchez [illegible]

Valga p[ar]a el sello q[uar]to de 20 mrs llevado ... año de 1722

Venta de [illegible] a favor de Juan de Soto y Maria [illegible] en Villagonzalo vezino de [illegible] Larrea

Sepan quantos esta carta de venta real vieren
como yo Antonio de Larrea vezino del lugar de
Salvador de Vierzo que vendo y doy en venta real
por juro de heredad desde aora para siempre jamas a
Juan de Soto vezino del lugar de Villa
gonzalo para el sus herederos y subcesores y quien de el o de ellos
[illegible] para aquel o aquellos que de ellos ubiere
causa o razon legitima es a saber una tierra de
tierras que tengo por mia propia en el termino del
dicho lugar de Villagonzalo en el sitio de
[illegible] linde con la dehesa [illegible] de la dicha [illegible]
[illegible] de Sebastian [illegible] vezino de dicho lugar de
Villagonzalo [illegible] que hace una fanega
de [illegible] en sembradura poco mas o menos con
todas sus entradas y salidas usos y costum
bres derechos acciones y servidumbres quantas
le tocan y pertenecen y libre de toda carga de
censo deuda empeño memoria vinculo mayo
razgo ni otra alguna que no la tiene y por tal
la declaro y aseguro y precio de cien reales de
vellon que he recivido del comprador de que me
doy por [illegible] y aver los recivido [illegible]
con efecto y ademas a [illegible] cargo del com
prador pagar la [illegible]
venir [illegible] accion al vendedor de aver
la pagado [illegible]

Pareceme que el sello [illegible] dia de la fha

1122

dar en el aver bueno q̃ de primero no pare
re renunçio las leyes de la segunçia (?) y a de
lo mal engaño e exepçion de la non nu
merata pecunia e demas dize caso como
en ellas e en cada una se contiene e la
fiero q̃ en esta venta no a avido engaño
dolo ni fraude alguno e q̃ los dhos [illegible]
e el alcavala es el justo valor de dha tierra
y no valen mas pero caso q̃ agora o en algun
tiempo mas valga o valer pueda de la de
masia e de mas valor si alguna obiere de
lla en qual quiera cantidad q̃ sea hago gra
çia e donaçion a dho comprador e a
sus subçesores buena pura mera e per
fecta fha entre vivos q̃ el derecho llama
y revocable para siempre valedera sobre
q̃ renunçio las leyes del ordenam̃to R̃l fhas
en cortes de alcala de henares que
hablan sobre las cosas q̃ se compran e ven
den por mas o menos de la mitad del justo pre
çio y los quatro años q̃ se pueden tener
para alegar el dho engaño e pedir resçi
sion dize conforme o lexitimo a la mitad de los
dhos quatro años q̃ de ellos corridos e pasados se puede
e como en dhas leyes se contiene e dese la
go para siempre jamas me desisto e aparto
de la propiedad posesion e señorio y quanto

Vendo a dicha tierra con toda con los derechos de
entrar y sanear y sea quien la quisiere a
personas que quisieren los dichos terminos
y dias para en ella con gravamen y sus herederos y sub
cesores a quien de poder como se requiere para
que por su judicial o fuera tome la posesion que
le [illegible] el otorgante [illegible] de la dicha
[illegible] titulo poseer [illegible] dicha tierra en [illegible]
ga [illegible] al derecho o [illegible] la
[illegible] me constituyo por [illegible] della a
[illegible] cada [illegible] que quisiere [illegible] hubiere y
para que la pueda vender [illegible] en qualquier
forma como suya pues [illegible] es lo que me
obligo y a mis herederos a la [illegible] de la
dicha tierra en tal forma que [illegible]
tiempo le sera segura y a [illegible] no les saldre
[illegible] embargo [illegible]
[illegible] puesto [illegible] lo [illegible] saldre [illegible]
[illegible] lo contrario [illegible]
mis herederos a la voz y defensa de mi costa
lo seguire y acabare hasta dexar al com
prador y sus subcesores en quieta posesion
con su defecto le volvere los [illegible]
recevido con mas todas las mejoras que en
ella hubiere hecho y las costas gastos daños
intereses y menoscabos que sobre ello se siguieren
y recrecieren con solo su declaracion o de la
persona que hiciere dichos gastos sin mas prueba

Valga q. de sello q.to dos mrs lleu.do y ot.o de 1622

de cuio cumplim.to obligo mi persona y bienes muebles y Raizes auidos y por auer y doy poder a las Justicias de Su Mag.d para que a ello me apremien como si lo que dicho es fuera sentencia difinitiva de Juez competente pasada en cosa Juzgada en cuia firmeza Renuncio todas leies de mi fauor con la general de la que la prohibe que fue fecha en la villa de Valuerde a catorze de octubre de mill y seis y veinte y dos a[ños] y el otorgante que yo el es.no doy fee conozco aun lo firmo siendo testigos Alonso Piña [illegible] Julio Garcia Ortega [illegible] Alonso Muñoz todos vecinos de esta villa

Ante mi
Antonio Alcorre — Alonso Sanchez Nicolas

Veinte maravedis

PHILIPPVS V D.G. HISPANIAR. REX

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS I VEINTE Y DOS.

Sepan quantos esta Carta de obligacion vieren como
Oblig.on | Yo Sebastian guerrero vezino de la villa de Ayllon
estando al presente en la de Valverde otorgo que por
Una mula | me obligo a pagar de persona llo ser manisca de
hecha por | Joseph Sanz Sumez vezino de dicha villa o a quien fuere
Bernar[do] gue | parte legitima y su causa y poder ubiere no ver quin
rrero vez.no | quenta reales de vellon procedidos de una mula que
de ayllon | me an vendido en dha cantidad de los que e de pagar
a favor de Jos.ph | la mitad el primero de marzo y la otra mitad primero
Sanz | dia de feb.ro del año que biene de mill setecientos veinte y tres
Sumez | puestos y pagados en poder
der delos dhos a personallo ser manisca y a mi
cargo o quien su causa y poder ubiere a mi costa
y con las de la cobranza y si cumplido cada uno
Sacocert. | de dhos plazos no fuere puntual en la paga y fuere
pago del sello | necesario despachar persona a su cobranza a de ser
quarto | a mi costa y con quatro reales de salario en cada un
dia de los que en ella se ocupare con los de ida y
Abrilado | buelta sobre que se ha de la prueba de salarios y tiros
Mill Seg.do | la obligacion general de bienes y la especial y no
y V.te y dos | perjudica de una ni otra, diendo fuerza y contrato a contra
Mas | to y por ser especial y especial y gorca la dha mula
que es de edad de [illegible] de color negra y herrada con hie
rro de curve en el horico la que no e de vender ni enajenar
durante no este pagada esta deuda y si lo hiziere la venta
ta y enajenacion a de ser nula y de ningun efecto y se
deja dar sacar de terrero o terreros perezcan y patra
ñon y ademas obligo mi persona y bienes mue
bles y raizes avidos y por aver y doy poder a las justicias
de su Magestad en especial a las desta villa

48

la a la q̃ me someto y renuncio el Derecho fuero Jurisdiccion y domicilio y la ley Sit convenerit de Jurisdicione omnium Judicium para q̃ me apremien a su cumplimiento como por sentencia pasada en cosa Juzgada en Auto primera y renuncio todas las leyes de mi favor con la general de la q̃ la proibe y el otorgante que yo el presente escrivano doy fee conozco así lo otorgo y firmo siendo testigos Juan Martin Bermudez clerigo presbitero Andres Lopez Rico y Antonio Dorado vecinos de esta villa de Valverde fecho en ella a catorze de octubre de mill setecientos y veinte y dos años = entre renglones = de mill setecientos y veinte y tres = vale =

Sebastian gerrero

Ante mi
Lorenzo Sanchez Rico

6 ... 18

49

SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y VEINTE Y DOS.

Sepan quantos esta Carta de Venta Real vieren co
mo nos Joseph Mr Lozano y Josephe Mr Lozano hijo
legitimo de dho Joseph Mr Lozano ambos Vesinos de
esta Ciudad de [illegible] y la Pa [illegible]

350 Rs

[illegible] de dho Joseph Mr Lozano precediola con
cedida y aceptada la licencia necesaria q̃ de ygual
[illegible] en derecho se requiere y della usando
Juntos y de mancomun a boz de uno y cada uno
de nos y de [illegible] todo insolidum renunciando como
expresamte renunciamos las leyes de la mancomunidad [illegible]
[illegible] excusion y [illegible] con [illegible] y todas las de
mas leyes fueros y derechos de este caso como en ellas se con
tiene de [illegible] y de la qual otorgamos
que Vendemos y damos en Venta Real por Juro
de heredad desde ahora para siempre jamas a Benito Sanchez [illegible] familiar del Santo oficio Vesino
de [illegible] para el suso dicho y sus herederos y subcesores y
para aquel o aquellos que de el o dellos ubiere cau
sa y razon legitima a saver un pedazo de casa en la q̃
[illegible] en la Calle nueva de esta [illegible] linde casas de
[illegible] Valdivieso y [illegible] Vesinos de esta
[illegible] Vendemos es Vara y media en cada uno de
[illegible] dicha Casa en lo q̃ confina con la casa
[illegible] y media [illegible]
[illegible] y media [illegible] donde finaliza
[illegible] Varas y media
[illegible] Paredes [illegible]
[illegible] dho Benito Sanchez [illegible] damos con todas sus
[illegible] salidas usos y costumbres derechos acciones
[illegible] quantas le tocan y pertenecen por
[illegible]

libre de[illegible] da carga de censo deuda empeño memo
ria vinculo maiorazgo ni otra alguna que
no la tienen y por tal y las declaramos y aseguramos
por precio de novecientos setenta pesos de a ocho reales de vellon
de que nos damos por pagados y por entregados por averlos
recivido de mano del comprador con efecto y en razon de la en
trega que de presente no parece renunciamos las leyes de la su
entrega dolo mal engaño y excepcion de la non
numerata pecunia y demas del fuero caso como en
ellas y en cada una se contiene y confesa
mos que en su venta no a avido ni venido dolo ni
fraude alguno de que los dichos novecientos setenta pesos que
tenemos recivido es el justo valor de la dicha casa
y no vale mas pero caso que avra o en algun tiempo mas
valga de la demasia y mas valor de alguno o bienes
della en qualquiera cantidad que sea hazemos
gracia y donacion al comprador buena
pura mera y perfecta dicha inter vivos que la der[illegible]
llama y revocable para siempre y al dicho efecto
renunciamos que renunciamos las leyes del ordenamiento real que hizo en
Cortes de Alcala de Henares que hablan sobre las
cosas que se compran y venden por mas o menos
de la mitad del justo precio y los quatro años que
ponen ellas teniamos para alegar el dicho engaño y pe
dir revision de este contrato los que damos por expresados pa
rados según y como en dichas leyes se contiene y desde
luego para siempre jamas nos desistimos y apar
tamos de la propiedad posesion señorio que ava
viamos y teniamos a dicho pedazo de casa y todo lo con
los derechos de accion y sancamiento que contra qualquiera
ra persona nos pertenece lo damos y cedemos renun
ciamos y traspasamos en dicho comprador y sus subcesores
y a quien y damos poder como se requiere para que
por su autoridad o judicial mente tome la posesion

que nosotros declaramos por el otorgam.to desta
escrip.ra que les sirva de titulo posesion y verdade
ra tradicion y en el interin q.e de hecho o de de
recho la toman nos constituimos por inquilinos p.a con ella
acudirles cada que quisieren y si bien visto les fue
re q. lo puedan vender y enajenar en qualquier for
ma como suia por ser de hecho y nos obligamos y
a nuestros herederos a la eviccion seguridad y sa
neam.to de dicho pedazo de tierra en tal manera
que ahora y en todo tiempo les sera cierta y seguro
y a ellos y a sus herederos no les saldra ninguno pleito ni ympe
dim.to y subcediendo lo contrario saldremos
y nos y nuestros hered.s a la voz y defensa y a nuestra costa
y lo seguiremos fenecerémos y acabaremos hasta de
jarlos compradores en quieta y pacifica posesion
o en su defecto les daremos y volveremos los d.hos
treinta y cinco p.s que emos resevido del com
prador con mas todas las mejoras que en el hu
viere hecho y las costas gastos daños intereses y menos
cavos q. sobre ello se le siguieren y recrecieren con so
lo su declaracion o de la persona q. hiziere sus
gastos sin mas prueva a cuio cumplimiento
obligamos nuestras personas y bienes muebles
y raizes avidos y por aver con poder a las justi
cias de su Magestad para el apremio de
llo como por lo que dicho es fuerza sentencia di
finitiva de juez competente pasada en
cosa juzgada en cuia firmeza renuncia
miento de derecho y leyes de nuestro favor
con la general y la que la prohibe en

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y VEINTE Y DOS.

forma el dho Matheo Joseph lorano q soi mayor
de catorze años y menor de veinte y cinco
Juro a Dios y una Cruz segun derecho
de no ir ni venir contra esta escriptura por ra-
zon de mi menor edad ni que ello pedire res-
titucion in integrum ni pedire los q de ella me
fueren sacados y executados de ella pediré
o contra ella fueren o quiere ser dolo en Jui-
zio ni fuera del porque este otorgam.to a sido de
de mi libre voluntad sin fuerza ni apremio del
dho mi Padre y deste Juramento no pedire
absolucion ni relaxacion a nuestro muy Santo Padre
su Nuncio ni de otro Juez ni prelado que me la pue-
da conceder y aunque se me conzeda de
su proprio motu ut de facto ni usaré de
ella ... y este Juramento ...
no ... de caresca la menor edad
y confieso que no tengo hecha reclamazion
contra esta ... escriptura
que ... de Valencia a ... de
de octubre de mil setecientos y veinte y dos años y los otorgantes
que ... conozco asi lo otorgaron
y firmaron los que supieron y por los que dixeron no saver hizo lo a su
ruego un testigo que lo fueron ... franco Gomez
... Antonio Sanchez de ... Alcala y ...

A ruego

Fran.co Gomez
Sanchez

... Antonio Sanchez Rico

19 de dic.^e

Valga esta marauedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y VEINTE Y DOS.

61

Venta R.l a fauor. Sepan quantos esta Carta de Venta vieren como nos Diego(?) Maria
y Ju.n Sanchez Rico su muger ... vezinos de la villa de
Colmenar ... y Maria Rico marido y mug.r
que somos vezinos de la villa de
Estevan ... otorgamos ... la dicha Comedida
... Maria y su muger ... la licencia necesaria
que a marido ... se requiere de derecho ... y della usando
... de man comun a voz de uno y cada uno
de nos por si y por el todo in solidum renunciando como expre
samente renunciamos las leyes de la man comunidad division
y excursion y demas ... todas las demas
leyes ... como en ellas y en cada una
... de aquel otorgamos que vendemos
... a ... por juro de heredad ...
... Juan Sanchez Rico y Maria Sanchez
para siempre jamas a ... y para ellos sus herederos y subcesores
... aquel o aquellos que dellos ...
... una tierra de ...
... propia ...
... que tenemos ... termino de ... de Guadal
... la ... de D.n Alonso Cabrera ...
Canal en tierra ... con todas sus entradas y salidas
... derechos ... acciones y servidumbres que ...
... libre de toda carga de
... vinculo mayorazgo
... deuda empeño memoria ...
... y otra alguna ... que no la tiene ...
[illegible]

gados q̃ aver los tenido el m.to y beneficio de las
Razon del Juez Atriego q.e dizen no parezca de
las leyes de la Seguridad paga solo ma los
caños y excepcion de la Razon numerata pecunia
q.e el mas de este caso como en ellas se contiene
una se conviene y dezimos y confesamos que
en esta venta no a avido venido fraude
a yerro y q.e los dhos tierras y tierra real que
emos vendido a los compradores es su justo valor de
el dho Colmenar y no valen mas pero caso que aora
o en algun tiempo mas valga de la demasia haze
mos gracia y donacion a dhos compradores bue
na pura mera y perfecta q.e el derecho llama
inter vivos q.e el der.o llama y revocable para siem
pre valedera sobre q.e renun.s las leyes de la ordena
miento Real hechas en Cortes de Alcala de Henares
q.e hablan sobre las cosas q.e se compran y ven
den por mas o menos de la mitad del justo pre
cio y los quatro años q.e segun ellas teniamos p.a
alegar el dho engaño y pedir rescision de este con
trato los q.e damos p.r corridos y pasados según y
como en las dhas leyes se contiene y de luego
p.a siempre jamas nos desistimos y apartamos de la
propiedad posesion y señorio q.e aviamos y teniamos
a dho Colmenar y todo con los derechos de accion
y rancia q.e contra qualquiera personas
nos pertenecia lo damos renunciamos y traspasamos en
dhos compradores y sus subcesores a quienes damos
poder como se requiere p.a q.e de su autoridad o judicial
m.te tomen la posesion del quito señalado q.e el otorgamiento de
esta escrit.a q.e le serva de titulo posesion y verdadera
tradicion tiene el intervino q.e derecho a de aver la tra

man Nos Constituimos por sus Ynquilinos Para Con
a Cudirles Cada que quisieren Y por bien tubieren
y para tenerlo quedar y Vender Y Ser Pena Penar en qual
quiera Manera Como Suio que es de Hechos y es
y me obligo Y a mis hered.s ala euiccion y Sanea.to de
dho Colmenar en tal manera que aora Y en to
do tiempo les sera cierto y seguro y a ninguno de
les sera puesto pleito ni Ympedim.to Y sobre dicen
do lo Contrario saldremos Y my dichos hered.s a la
Voz y defensa Y a nuestra costa lo seguiremos fe
neceremos y acauaremos hasta dejar a los
Comprado y enquiera y pacifica Posesion de
lo vendido, les daremos y Volueremos los dhos
ziento y setenta Reales que emos reciuido Con mas to
das las mejoras que en el hicieren hecho Y las costas
gastos Daños Yntereses y menoscauos que sobre ello
se siguieren Con solo su declaracion y o de las per
sonas que hicieren dhos gastos sin mas Prueua a Cu
io cumplim.to obligamos nuestras Personas y bienes mueb
les y Raizes auidos y por auer Y damos poder a las Justicias
de su Mag.d para el apremio dello Como por sen
tencia Pasada en Cosa Juzgada en Cuia firmeza
Renunciamos todo der.o y leyes de nro fauor Con la gen.l y la
que la proibe Y asimismo Yo la sussodicha Maria Ysca
Renuncio el beneficio de el Veleyano Y la nueua Constitucion
y leyes de toro y partida que hablan en fauor de las mu
geres de cuio efecto fui auisada por el S.or Alcalde de ne
gocios deste, y de las Yndicias dellas las renuncio de que Yo el ess.no doy fee Y Y
mismo Yo la referida M.a Ysca Juro a Dios y Una
Cruz segun der.o de no ir ni Venir Contra esta es
critura por razon de mi dote arras bienes parrafernales
ni hereditarios ni otra Razon por mi mi la obliga

✠

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y VEINTE Y DOS.

zion [illegible] [illegible] que [illegible] ello y el
dize los que [illegible] [illegible] de [illegible] me fue
zentado de excecutado si lo [illegible] o con
tra ello fuere no quiero ser oida [illegible]
ni fuera de el y quanto este otorgamiento lo ago
mi libre voluntad sin fuerza ni apremio del
dho mi marido y de este juramento no pedire
absolucion ni relaxacion a su santidad su
nuncio ni a otro [illegible] [illegible] que dicen me
lo pueda conceder y [illegible] que se me
conceda de propio motuo [illegible] agen
di de el no usare pena de [illegible] de cam
en caso de [illegible] [illegible] [illegible] y fha en este
[illegible] de [illegible] [illegible] y nueve de abril de mill se
tecientos y veinte y dos [illegible] [illegible] [illegible] yo el ssno doy
fee conozco a los [illegible] [illegible] [illegible] aque
supo firmar la que no [illegible] [illegible] q fueron Mathias
fernandez grillo, fernando Sanchez Peguero y Cristobal
Bombarco vecinos de [illegible]

cristobal
maceas

[illegible]

A ruego [illegible]
Franco Peguero

Ante mi
[illegible] Sanchez [illegible]

Valga para el reinado de S. M. el Sr. D. Luis Primero.

23 de Dic.e

53

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y VEINTE Y DOS.

Sepan quantos esta carta de Venta vieren como nos Juan ortega y maria Sanchez vezinos de [illegible] marido y muger que somos precedida concedida y aceptada la licencia necesaria que del marido a muger concede y se requiere de ella usando juntos de mancomun a voz de uno y cada uno de nos por si y por el todo de insolidum Renunciando como expresamente renunciamos las leyes de la mancomunidad [illegible] como en ellas y en cada una de ellas se contiene [illegible] las demas leyes que fueren en nuestro fabor [illegible] dicho caso como en ello [illegible] de la [illegible] de [illegible] por [illegible] otorgamos que vendemos y damos desde hoy para siempre jamas a Bernardo Sanchez [illegible] familiar del santo oficio vezino de [illegible] para el y sus herederos y subcesores y para quien [illegible] el o aquellos de ellos [illegible] causa o razon [illegible] una casa [illegible] que tenemos propia [illegible] en la calle [illegible] de la casa que el comprador tiene [illegible] de Joseph [illegible] de [illegible] a las [illegible] calle [illegible] del [illegible] dicho comprador [illegible] como de [illegible] [illegible] todo [illegible] [illegible] de [illegible] memoria [illegible] alguna [illegible] leyes [illegible]

ue de su justo valor de [illegible] que

mostramos ni supimos ni [illegible] de que

se [illegible] con efecto [illegible]

dequi no parece [illegible] las leyes [illegible]

[illegible]

[illegible] de caso

Con [illegible] ella [illegible]

Con [illegible] a [illegible]

dando [illegible] alguno de los dichos

[illegible] el justo de

los dichos [illegible] caso que [illegible]

en algun tiempo mas valgan de la demasía

hacemos gracia y donación al dicho comprador y a

sus sucesores buena pura mera y perfecta [illegible]

entre vivos que el derecho llama [illegible] para [illegible]

[illegible] sobre que renunciamos las leyes del ordenamiento

real fechas en cortes de Alcalá de Henares que hablan

sobre lo que se compra o vende por más o menos de la

mitad del justo precio y los cuatro años que en ellas se

[illegible] para alegar el dicho engaño [illegible]

[illegible] que [illegible]

[illegible] como en ellas y [illegible]

[illegible] desistimos del derecho propiedad [illegible]

[illegible] que avíamos [illegible] a dichas [illegible]

[illegible] en qualquier

[illegible] lo damos [illegible]

[illegible] en el comprador y sus sucesores a quien

damos poder para que tomen la posesión [illegible]

[illegible]

la posesión [illegible]

tomamos [illegible] inquilinos [illegible]

ellas [illegible] cada que [illegible] bien [illegible]

y para que las puedan vender dar donar trocar
y enajenar en forma como suyas propias y le hacemos la venta
y nos obligamos y a nuestros herederos a la evicción seguridad
y saneamiento de dichas casas en tal manera que a ninguna
persona [illegible] tiempo le serán puestos [illegible] sobre ellas
[illegible] y si se le pusiere [illegible] subcediere
[illegible] saldremos y [illegible] a la voz
y defensa [illegible] costa y le seguiremos hasta lo
último [illegible] al comprador y en que [illegible]
[illegible] porque [illegible] sin efecto [illegible] del
remos y volveremos los dichos [illegible] pesos
[illegible] del comprador con más todas
las mejoras que en ellas hubiere hecho y las costas
daños intereses y menoscabos que se le siguieren
[illegible] con solo su declaración [illegible] de las
personas que hicieren dichos gastos sin más prueba
y al cumplimiento obligamos nuestras personas
y bienes muebles y raíces habidos y por haber
[illegible] damos poder a las justicias de Su Majestad para que a ello
nos compelan como si lo que dicho es fuera sentencia
definitiva de juez competente pasada en cosa
juzgada en [illegible] renunciamos todas
las leyes [illegible] en nuestro favor con la general
[illegible]
[illegible] remedio [illegible]
[illegible]
que hablan en favor de las mujeres
[illegible]

SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y VEINTE Y DOS.

[illegible] vendio [illegible]
los [illegible] Sanchez [illegible]
[illegible] segun [illegible]
[illegible]
[illegible] pedir
[illegible] la contenido en [illegible]
lados [illegible] pediere [illegible]
[illegible] fuera
[illegible]
[illegible] pedire absolucion [illegible]
[illegible]
[illegible] pueda [illegible]
[illegible] moneda [illegible]
[illegible]

[illegible] villa de Valverde a [illegible] de mil setecientos y veinte [illegible] y los otorgantes [illegible] conozco [illegible] firmo el que supo [illegible] testigos que lo fueron [illegible] Julian Sanchez Blazquez vecinos de esta villa.

[illegible] Juan Sanchez Blazquez

[illegible] ortega

Ante mi

[illegible] Sanchez [illegible]

25 [illegible] 55

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y VEINTE Y DOS.

Venta de tierra a los [illegible] Domingo [illegible]

Sepan quantos esta Carta de Venta [illegible] vieren como yo [illegible] Bravo vecino de [illegible] otorgo que vendo y doy en venta real por juro de heredad desde aora para siempre jamas a Domingo [illegible] [illegible] vecinos de [illegible] de Berlanga para ellos y sus herederos subcesores y [illegible] [illegible] aquel o aquellos que de ellos ubiere causa o razon legitima a saver una suerte de tierra que tengo por mia propia heredada de mis padres que esta al [illegible] de las viñas de Berlanga termino de dicha villa de Berlanga que hace dos fanegas poco mas o menos en sembradura [illegible] con tierras de [illegible] vecino de dicha villa de [illegible] linderos conocidos [illegible] [illegible] [illegible] y costumbres [illegible] libre de toda carga de censo [illegible] [illegible] empeño [illegible] vinculo mayorazgo ni otra deuda alguna que no la tiene [illegible] tal la aseguro en precio de [illegible] reales de vellon que recivi de dichos compradores de que me doy por entregado y satisfecho y no pareçer de presente la [illegible] renuncio las leyes de la [illegible] para [illegible] mal engaño. Leyes [illegible] de la non numerata pecunia y demas deste caso como en ellas se contiene y confieso que dicha tierra no a valido ni vale mas de los dichos reales [illegible] y que si mas vale o valer puede en qualquier tiempo de la demasia hago gracia y donacion a los compradores buena pura perfecta [illegible] que el derecho llama [illegible] irrevocable para siempre valedera sobre que renuncio las leyes de la ordenamiento fechas en Cortes de Alcala de Henares que hablan sobre las cosas que se compran y venden por mas o menos de la mitad del justo precio y los quatro años que en ellas tenia para alegar dicho engaño y pedir rescision deste contrato [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] leyes de [illegible] para siempre jamas me desisto

Careno dela Propiedad Posesion y señorio que avia y te[nia] a dicha suerte de tierras y todo lo cedo derecho de eviccion y saneam.to que contra qualesquiera personas m[e] tenía lo cedo renunçio y traspaso en dichos compradores y sus herederos y subcesores y de quienes dellos poder como se le quiere [...] la posesion de dicha tierra que [...] por el otorgamiento de esta escritura que les sirve de titulo posesion verdadera tradicion y entre tanto que de hecho o de derecho la toman me constituyo por inquilino [...] como la a de dar y cada que quisieren y por bien tuvieren y para que la puedan vender y enajenar como suya propia hecha con justo titulo y me obligo y a mis herederos a la eviccion seguridad y saneamiento de dicha tierra en tal manera que dicha siempre les sera segura y a ellos ni a sus herederos no les sera puesto pleito ni impedimento y subcediendo lo contrario saldre yo y mis herederos a la voz y defensa y a mi costa lo seguire hasta dexar a los compradores en quieta posesion y en su defecto les dare y bolvere los dichos [...] que e recevido de los compradores con mas todas las mexoras que en ellas ovieren hecho y las costas gastos daños intereses y menoscabos que sobre ello se siguieren y les recrecieren con solo sus declaraciones o de las personas que hizieren dichos gastos sin mas prueva a cuyo cumplimiento obligo mi persona y bienes muebles y raizes avidos y por aver y doy poder a las justicias de su Magestad para el apremio dello como si fuera sentencia difinitiva de juez competente pasada en cosa juzgada en cuya fuerça renunçio todas [las leyes fueros y] derechos de mi favor con la general y en el otorgamiento que es fecho en Valverde a veinte y nueve de noviembre de mill seiscientos y [...] y el otorgante que yo el escribano doy fee conozco asi lo otorgo y firmo siendo testigos Alonso Sanchez Rico y el bachiller Benito Sanchez Rico familiar del santo oficio y Alonso Rodriguez Pinelo vecinos desta villa = en m.to = tom = vale =

Alonso Sanchez Rico

Ante mi
Lev Bicbo

Pagase por el 1º q[ue] 40 ... Nobiem[bre] 28 de 1722 — 56

Sepan quantos esta Carta de testam[en]to y ultima
y postrimera Voluntad Vieren Como Yo fra[ncis]co Gomes
Sanchez el Viejo Vezino de esta Ciu[da]d de Valverde estan-
do enfermo del Cuerpo Sano de la Voluntad y entero de
mi Juizio memoria y entendim[ien]to natural el que Dios
a sido servido darme Creyendo Como firme m[en]te Creo el
misterio de la S[antisi]ma trinidad Padre hijo y Espiritu s[an]to tres
personas distintas y un solo Dios Verdadero y en todo
lo aquello q[ue] tiene Cree y Confiesa nuestra santa ma-
dre Yglesia y debajo de cuia fee y Creencia e vivi-
do y protesto vivir y morir temeroso de la muerte
y deseando q[ue] quando esta llegue mi alma tenga
Carrera q[ue] me Sea de salvacion tomo por mi abogada
a la Sacratissima Virgen Maria madre de Dios
y Señora nuestra para q[ue] Como abogada de los pe-
cadores ruegue a su precioso hijo me perdone mis pecados
y me lleve a descansar Con sus santos a la gloria por que
toda Cosa hecha en el nombre de Dios siempre a teni-
do tiene buen principio loable medio y fin para
q[ue] el q[ue] lo tengo en su nombre ordeno mi testam[en]to en la
forma sig[uient]e

Primeram[en]te encomiendo mi alma a Dios nuestro S[eño]r que
la crio y redimio Con el precio de su santissima
Sangre y el Cuerpo a la tierra de q[ue] fue formado
y quiero q[ue] quando la Mag[esta]d de Dios sea servido
llevarme desta pres[en]te vida mi Cuerpo sea ente-
rrado en la Sepultura q[ue] mis albaceas dispusieren
acompañen mi Cuerpo los s[eño]res Curas y Clerigos de esta
Ciu[da]d y sea Con la pompa q[ue] fuere Cos[tum]bre
el dia de mi entierro siendo ora y sino el sig[uien]te
se me diga Missa de Cuerpo pres[en]te Con ministros y responso

Pla de Aridulo quando a ttalu
el dia de mi entierro siendo ora se dira la misa
de Pres como tiene dho
quiero se digan p.r mi alma dies misas cantadas
quiero se digan p.r mi alma ochenta misas
rezadas
Asimismo quiero se digan por las animas de mis
padres, mi hijos devociones penitencias mal cumpli
das de cargo de que no me acuerde veinte misas
rezadas de cuyas misas quiero se digan la tercera
p.te por la colecturia de p.taun? las demas por el vo
luntad de mis Albaceas
Las mandas forzosas de casa Santa de Reden
cion de cautivos se paguen de mis bienes
Declaro estube casado con Catalina Ramos
de dicho matrimonio tubimos por nuestros
hijos a Maria Sanchez mug.r de Juan Mendez
ya difunto de la qual ay dos hijos hijos del
Mendez de m.a Sanchez y tambien tube por hijo a Fran.co
Gomez Sanchez difunto de lo qual ay dos hijos Fran.co
fer.do Gomez de Mathias fer.z y mas tube por hijos
a Catalina Ramos mug.r de Juan con Alonso Ramos
Presbitero Item Fran.co Gomez Sanchez Alcalde ord
dina de p.taun Ana Sanchez mug.r de fer.do Jimenez
y Isabel Sanchez mug.r de Lorenzo Gonzalez ya difun
to y della que dos hijos a Juan Gonzalez Ramos y tam
bien tube por hija a Juana Sanchez todos los que
les tomaron estado escepto la dha Juana San
chez que esta esta soltera y a ella como a los de
mas les e dado las cantidades que constan de
escripturas y de cuelas de memorias a las que
quiero se estee siempre

Declaro q^e a Ana Sanchez mi hija le di dos reales
al Pago de Anabuela q^e queda a tiempo q^e caso con el
[illegible] Marin cuia cantidad les de luego q^e la dicha
hizo por donde les [illegible] para [illegible] testamento
que quiero no se le pidan en tiempo alguno pues es mi vo-
luntad hacerle [illegible] della
mando a [illegible] Gonzalez Ramos mi nieto hijo de [illegible]
[illegible] Sanchez mi hija difunta doscientos pesos de [illegible]
llon por via de mejora
Declaro tengo vendida una quarta parte de el
Corral que tengo en esta ciudad [illegible] Alonso
[illegible] Ramos mi hijo a [illegible] de la calle de [illegible] de
[illegible] Corral con Corral
[illegible] lindero de dicho Corral [illegible] del Vinculo
[illegible] dichas animas [illegible] cerca de [illegible]
q^e goza [illegible] Gomez [illegible]
[illegible] dos [illegible] empeño de dos [illegible]
[illegible] cantidad [illegible]
[illegible] cinco pesos de cuia
[illegible] las cantidades que dicho Alonso Ramos
mi hijo [illegible] tiene dado que [illegible] a quien se lo
vendido en dicho [illegible]
[illegible] dello quiero q^e mis albaceas se le
[illegible] pues es mi voluntad q^e el resto que me
tengo [illegible] se aplique a [illegible] de mi testamento
[illegible] y para cumplir y pagar este mi testamento
[illegible] nombro por mis albaceas a Alon
[illegible] Presbitero [illegible]
[illegible] Ramos clerigo [illegible] mis hijos
[illegible] Sanchez Alcalde ordinario [illegible]
[illegible] de [illegible] Bravo clerigo presbitero [illegible]
[illegible] para q^e juntos [illegible] in solidum
[illegible] dos [illegible] bien [illegible]
a quienes [illegible] mas bien [illegible]
[illegible] mejor [illegible]

Oalgasor del año q̃ Oe mis bienes a ttorre 23 de 1722

tomentos q̃ vean son menes de estos ven
dan e Rematen en su valor al mor de la
d esta mesa e mas bien parados de estos tomentos
que se vean son menester de los dhos bienes encar
go les Comunicar que para en este caso les sub
rrogo Amingo Pereira aunq̃ sea pasado
el de albaceazgo

Y pagado mi testam.to y cumplido en el Remaniente
de mis bienes dejo por mis herederos legítimos a Alonso
Ramos presbitero a fran.co gomez Sanchez a Cata
lina Ramos mug.r de Juan Leon a Ana San
chez mug.r de fran.co dolimones a Juana San
chez mis hijos e a Ju.n mendez maria San
chez mis nietos hijos de Ana Sanz mug.r de Ju.n
mendez e a fran.co gomez Sanchez e Mathias
fran.co mis nietos hijos de fran.co gomez mi hijo
difunto y a Juan Ramos mi nieto hijo de Ra
uel Sanchez mi hija difunta q̃ los lleven here
den se vean a dios de su (...) con la bend.n
de Dios y la mia llevando cada uno lo q̃ cada uno le
tocare

Y revoco y anulo todos y qualesquiera
testam.tos y ultimas disposiciones q̃ antes de esta aia
fecho q̃ quiero no valgan salvo este q̃ quiero
valga por mi testam.to e ultima voluntad e forma
q̃ (...) es fecho en (...)
Valle de Ro... a ocho de Nov.e de mil setecientos
e veinte e dos años e (...) conozco
(...) firmo por no saber hizo la mar
ca q̃ lo fueron testigos (...)
Ju.n Lopez y (...)

Ju.n Lopez Rico

Pero Sanchez

Veinte maravedis

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y VEINTE Y DOS.

112 58 1

La Carta de Don[acio]n de Don [illegible] [illegible] otorgada por Catalina [illegible] viuda de Juan Ugino [illegible] de Quenca [illegible] Gonzalez [illegible] obligan [illegible] mantener dha Cat.a Mar[tin]

Sepan quantos esta Carta de Donasion Entrevivos vieren como Yo Catalina Martin viuda de Juan Ugino ve[cina] de esta [illegible] digo que quan[to] me hallo [illegible] la [illegible] [illegible] que me [illegible] impedida en Cama sin poderme mantener y [illegible] de quien me [illegible] dandome de co[mer] [illegible] [illegible] y limpiarme [illegible] por [illegible] mi enfermedad [illegible] que me hallo [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] no teniendo [illegible] Conveniente a [illegible] [illegible] [illegible] bienes mi alma [illegible] [illegible] [illegible] Maria [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] persona [illegible] me [illegible] Con los [illegible] Donasion de todos mis bienes [illegible] de que

saco se [illegible] sello seg.do a Veinte [illegible] [illegible] quado

seandi obligar q̃ ee exijido de lado del convento
desta d man comer Inso lidum amantener
me de comer vestir vever d calzar d asistir
me con la pumualidad q̃ merese mi per
sona d en bida dura q̃ dhos mis sobrinos
se conformaron en aserto a lo q̃ tengo p.a
dar enj.das que hago en ambos d donazion adhos
mis sobrinas diego gonzalez su mug.r d fran.co de
quindagui muy d termino durante desto de mis
bienes d haziendas todos. d ansimismo quantos
sean q̃ pertenezen ansi de bienes muebles co
mo raizes d semo bienes para pagamen
y perfecta fha bienes vivos d las que el
derecho llamo d reina cables para siempre
d ia redena para que los tengan d lleven
gozen a los ynterbyganes d sean suios d de
sus her.os y subzesores con la obligazion de
q̃ como va dho me an de mantener
de comer vestir d calzar como dho es
d asistirme como merese mi persona d luego
q̃ d lo falleza man dan se dizan d hagan
por mi alma las missas d sufragios sig.tes
q̃ el dia de mi entierro asistan a el los p.es
sacerdotes dy tam.n con la pompa siquier
es costumbre d q̃ se me enterrare en la parrocial
chialdy tam.n en la sepultura q̃ se me enterrare
rado mi marido
que manden dezir por mi anima que se me
sean cantadas

Mas es condision q an de desir p mi anima
setenta misas rresadas y catorse p deuosio
nes casos Penitensias mal cumplidas y
p mi marido ya difunto y Sus padres y mi herma
no Pedro Gonzales han de pagar [illegible]
ma tambien mi entierro en la forma q se acos
tumbra en esta [illegible] y para el cumplim.to de lo
Referido lo [illegible] al cumplim.to de
dho entierro y misas [illegible] como aqui lo lle
uo expresado [illegible] de seruir de mis tes
tam.tos [illegible] p esta escrip.a Re
uoca qualesquier testam.tos y otras disposisio
nes q antes de aora a ella hecho y solo se a de
estar a esta escrip.a para en efecto nombro p
albaceas [illegible] diego Leon de leon y a
[illegible] ala [illegible] para q se
[illegible] las [illegible]
al cumplim.to de [illegible] misas pues
para ello les doi poder en bastante forma a
ambos [illegible]

Y ten es condision q [illegible] las tierras
[illegible] el camino [illegible] que las
[illegible] camino [illegible] al canal
hasta lindar con la [illegible] que
[illegible]
[illegible] pues
[illegible] la dote
[illegible] que [illegible]
mando p esta escrip.a [illegible]

57

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SE-TECIENTOS Y VEINTE Y DOS.

a Pedro Gonzalez mani[illegible] mi sobrino Sien
endo le admitido esta clausula por cumplo [illegible]
pues quiero q̃ dha donazion tenga para la
fuerza y valor y las clausulas q̃ se le
quiriesen aunq̃ aqui no se expresen pues las q̃
expresas como si de verbo ad verbum fueran
aqui declaradas

Yquiero q̃ despues de [illegible] dho Pedro manirzo
mi sobrino la [illegible] para [illegible] gonza
de [illegible] dicho a [illegible] como su
[illegible]

Iten quiero que tan bien [illegible] dicho de
esta Donazion [illegible] quiero sele
[illegible] manera y Sanel
[illegible] Alonso [illegible] y los dhos [illegible]
[illegible] quiero [illegible]
[illegible]

Y con estas condiziones [illegible] hago esta
Donazion a los dhos Diego Gonzalez [illegible]
[illegible] de quenda [illegible] pues mugeres para que
de dicho dia [illegible] en adelante [illegible] a
[illegible] y los dhos mis
[illegible] Zobbi
[illegible] como suiu
[illegible]
pues aqui no las declaro [illegible] los [illegible]
[illegible] con [illegible] de su [illegible]

[illegible] 23 de 1722

Conformidad dela propiedad Posesion y
señorio q̃ auia y tiene a dhos bienes y
todo ello Con los der.s decimision y la real
Contra qualesquiera personas mejor en dere
cho dar pudo venunzio y Pasò en dhos Die
go Gonzalez fern.do de guenda y su muger y a
quienes de ellos der. para q̃ tomen la posesion
delos raizes y la aprehension sugo der. los muebles
..... [illegible] que
quiso y la dar [illegible] y Verdadera Rreal
[illegible] Posesion
[illegible] y Confiesso q̃ en esta Donacion no a Yntervenido
dolo [illegible] alguno y se a zierto
todo lo referido [illegible]
... Impedida enla Cama [illegible]
chaedad ..... [illegible]
der. [illegible]
Ytambien Condicion q̃ los dhos [illegible] de mi vida
... [illegible] dias
... a tiempo de
los bienes q̃ [illegible] mi marido a tiempo de
su fallezim.to para fundar vna Capellania de
... en la Parrochial de
Maria [illegible]
... [illegible] Para ame
q̃ a mi [illegible] en forma
... [illegible] cumpli
... [illegible] dellos q̃ les
... dho mi marido
dias de mi vida
..... Diego Gonza
lez ...... Miguel San
tz ..... fern.do

ches Marido y mugeres q̃ somos vezinos de
[illegible] por medio dicho Caña Cida Harrieta dala
lizencia necesaria q̃ de marido a mujer con
der se Requiere y della usando Juntos y de
mancomun a voz de uno y cada uno de
nos y por si y por el todo de insolidum renunz.do como
expresam.te renunziamos las leyes de la manco
munidad divisiones y excusion y demas con
tenido de todas las demas leyes fueros y dere
chos de este caso como en ellas y en cada una se Requie
re y della usando renunziadas y de lo q̃
en este caso devemos aver otorgamos que aze
tamos la donazion y manda q̃ nos haze
la dha Catalina M.a muy noble con m.da
en ysta es Cr. con todas las clausulas y con
diziones y fuerzas que en ellas avemos aqui
por expresadas y referidas de Verbo ad ver
bum y nos damos por contentos y entregados y pa
nos obligamos a mantener [illegible]
y Cabezas a dha muger [illegible] como sujeta
nos mereze tanto la [illegible] de hazerle
su entierro y mandarle dezir las misas
y sufragios q̃ aqui lleva expresados y pa
gar la limosna la persona de la donazion que
aqui nos haze de todos sus bienes y hazienda
q̃ confesamos tenemos en nuestro poder [illegible]
ma de la posesion de ellos [illegible] y para que se
pueda ver [illegible] las [illegible] della sugue
[illegible] ma tenga a nuestro [illegible] de la [illegible]
[illegible] la persona y demas de este caso como

en ellas y en cada vna se contiene y se an hecho
queremos lo tengan lo que deue al cumplim.to de
todo lo expresado y pedidos en esta scriptura
muy a su pro q. tenemos aceptado consentido y
admitido y eramos obligados por ella al
cumplim.to y por ello tenemos puesto obligar y todo a los
recaudadores y via executiua y a las demas hen.do
y subsecion y para ello obligamos nuestras per
sonas y bienes muebles y raises auidos y por auer
y damos poder a las justicias de su mag.d para el
apremio dello como por lo q. dicho es fuerza sentten
cia diffinitiua de juez competente pasada en
cosa juzgada en con formera renunciamos todo de
recho leyes y fueros fauor con las en que las
cosas de libertad no tomas las dhas catalina mi
Ysauel Gar.a y Ysauel Sanchez renun.o el re
medio del Veleiano y la nueua constitucion
y leyes de toro y partida q. hablan
en fauor de las mugeres y de cuyo efecto fui
auisadas por el presente ss.no y sauidoras de ellas las re
nunciamos de q. yo el ss.no doy fee y asimis
mo no lo mas las dhas Ysauel Gar.a y Ysauel San
chez juramos a Dios y a vna cruz segun de
recho de no ir ni venir contra esta escrip.a por razon
de nuestras dotes y arras parafernales
bienes hereditarios y mitad de multiplicados ni por la
obligacion tazita y expresa dellos ni por ello pedire
mos lo q. por lo contenido en esta escrip.a nos fueren
lacados y executados y si lo pidieremos o con
tra ello fueremos no queremos ser oidas en juizio ni fuera del porque ante este ss.no a sido de

Va[l]ga por el sello quarto [illegible] 23 [illegible]

de muy [buena] libre voluntad [illegible] mi fuer
za [illegible] muy [illegible] mandas [illegible] juram[en]to no [illegible]
[illegible] a [illegible] relaxazion a su
santidad supuniendo [illegible] no [illegible] mi [illegible]
dad [illegible] no lo pueda conceder y aunque
[illegible] concedido [illegible] efecto [illegible]
[illegible] [illegible] pena de [illegible]
[illegible] casen [illegible] menores Valenzuela [illegible]
[illegible] Valverde a [illegible] de diz[iembr]e de
mill [illegible] y veinte [illegible] dos [illegible] que
quien [illegible] doy fee conozco a [illegible] otorgo [illegible]
firmaron [illegible] [illegible]
[illegible] Juan Caro [illegible]
[illegible] sanchez [illegible]
[illegible] = miguel de Campos Valiz

diego [illegible] Fernan

[illegible]

Juan Caro
[illegible]

Anton
[illegible] Sanchez [illegible]

30 de Diz.e

[illegible]

52

PHILIPPUS V D.G. HISPANIAR. REX.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS AÑO DE MIL SETECIENTOS Y VEINTE Y DOS.

Carta de venta de tierra a favor del Lic.do Alonso Sanchez Rico de [illegible] de la tierra [illegible] cerro [illegible] otorgada por Pedro Sanchez hidalgo en 225 r.s

Sepan quantos esta carta de venta vieren como yo Pedro
Sanchez hidalgo el viejo vecino de esta villa de Balverde
otorgo que vendo y doy en venta real por juro de heredad
desde ahora para siempre jamas al Lic.do Alonso Sanchez
Rico y Vinagre Presbitero vecino de esta villa para el y sus
herederos y subcesores y quien de el y de ellos hubiere para aquel o
aquellos que de ellos hubiere causa o razon legitima a saver
una suerte de tierras que tengo mia propia al sitio del ze
rro [illegible] termino de esta villa que hace en sembradura
[illegible] - linda con la dehesa de Valdelas
marias de esta villa y con tierras del vinculo que goza el Lic.do Ju.
[illegible] Sanchez Presbitero y con tierras de la viuda de Al.o
Antonio Sanchez que sirve de linde para esta ultima
[illegible] vecinos de esta villa con todas sus entradas y salidas
usos y costumbres como las suyas y servidumbres quantas le
[illegible] costumbres de sus acciones y servidumbres quantas
tocan y pertenecen libre de carga de censo deuda
[illegible] ni memoria vinculo mayorazgo ni otra alguna que
[illegible] tal la declaro y aseguro por precio de
[illegible] de vellon que he recivido del comprador
[illegible] y cinco r.s [illegible]
[illegible] pagado [illegible] [illegible] de su entrega renuncio las
[illegible] non numerata pecunia y las demas de este caso como en ellas
[illegible] que en cada una se contiene y confieso que [illegible]
ser vendido dolo ni fraude alguno y que [illegible] valor de dicha tie
rra son los dichos doscientos y veinte y cinco r.s que he recivido es el justo
[illegible] que aora o en algun tiempo mas
valga de la demasia hago gracia y donacion a dicho com
prador y sus subcesores buena pura mera y perfecta [illegible]
entre vivos que el derecho llama irrevocable para siem
pre valedera sobre que renuncio las leyes y ordenamientos hechos
en cortes de Alcala de Henares que hablan sobre las cosas que se com
pran y venden por mas o menos de la mitad de su jus
to precio y el quatrienio que segun ellas tenia para
alegar el dicho engaño y pedir rescision de la venta [illegible]
[illegible] que [illegible] pagados segun y como en

dhas leies se conviene y de y luego para siempre jamas
me desisto y aparto de la propiedad y señorio que tengo a dha
tierra y todo con los dem.s de cen.os y lanzam.to que en qualquie
ra manera me pertenecen contra qual y quiera persona
se lo doi y cedo renun.o y traspaso en los compradores y sus sub
cesores y a quienes de su poder para que sin judicial se tomen
la posesion de dha tierra que sobre la doi el otorgam.to de escri
ta carta que les sirve de titulo posesion y venda de
ra tradicion y tenes y en mientras que de hecho de dan la
toman me constituyo por su inquilino por con ella a cudi
les cada que quisieren y por bien tubieren y para que la
puedan vender y enajenar como suya propia de hecho
los siguientes obligo y a mis hered.s a la eviccion y sanea.to de esta
tierra en tal manera que aora ni en tiempo alguno les sera
puesto pleito alguno y saliendo lo contrario saldre
yo y mis hered.s a la voz y defensa y a mi costa lo seguire fen
rere y lo acabare y ellos hasta dejar al comprador y sus
subcesores en quieta posesion o en su defecto les dare y bol
bere los dhos dos p.s y v.te y cinco r.s que recebi todo con mas
todas las mejoras que en ella ubieren hecho y las costas gas
tos daños intereses y menoscavos que sobre ello se siguie
ren y recrecieren con solo su declaracion y con releva
de otra prueba a cuio cumplim.to obligo mi persona
y bienes muebles y raises avidos y por aver con poder a las
Just.as de su Mag.d por el apremio como por sentencia pasada
en cosa juzgada en cuia firmeza renun.o todo dere.o y leies de
mi fauor con la gen.l y la que la prohibe [illegible]
de [illegible] de mill sete.s y ve[illegible]
dos y los otorgantes quien.s yo ess.no doy fee conozco asi lo otorg
y firmo siendo testigos Diego [illegible] Juan de [illegible]
y Dn Dionisio [illegible]

Pedro Oronancho

Hidalgo

[illegible]

Alonso Sanchez Rico

Veinte maravedís.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y VEINTE Y DOS.

Yo Lorenzo Sanchez Rico escrivano del Rey nuestro señor
publico y del Ayuntamiento de [illegible]
de [illegible]
[illegible] como las escrituras que [illegible]
tienen en los [illegible] fojas [illegible]
[illegible] son las mismas que Juan [illegible]
[illegible]
[illegible] como [illegible]
que en cada una [illegible]
[illegible] para los efectos que [illegible] y para que
[illegible] donde convenga [illegible]
[illegible]
[illegible] de mil setecientos veinte y dos [illegible]

[illegible] (signatures and notarial sign)

Lorenzo Sanchez Rico

PHILIPPVS V D G HISPANIAR REX

Para despachos de oficio quatro mrs.

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINCO.

Juan Sanchez Calvo [illegible] de Valbene[illegible]
sacaden [illegible] del almacen de la carbonera
setenta y ocho @ de Yerro en Catorze [illegible]
lleva a Ylamilla de los [illegible]
[illegible] dela [illegible] y [illegible]
[illegible] a la [illegible] della, [illegible]
Admor. del [illegible] [illegible] en Corolla
[illegible] El Contador de ellos [illegible]
de [illegible] en Catorze de [illegible]
setecientos y [illegible]

guzman

[illegible]

[illegible]

[illegible]

Para despachos de oficio, dos mrs.

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINCO.

48 [illegible]

[illegible] dias del
mes de abril de mil setecientos y cinco años [illegible]
a [illegible] barrero [illegible]
[illegible] quarenta y ocho [illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible] fianza que
[illegible] pago [illegible]
[illegible] de paga [illegible]
[illegible]
[illegible]
el [illegible] Joseph [illegible]
alcalde hordinario [illegible]
[illegible]

Joseph [illegible]

[illegible]

[illegible]